

Guayaquil, 24 de Agosto del año 2020

Señor

Julián Coronel Coronel

Gerente y Representante Legal

de la compañía

DESARROLLO TECNICO CAMARONERA (DETECASA) S. A..

Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted, que he cedido y transferido a favor del **Economista LUIS FERNANDO CORONEL CEBALLOS**, ecuatoriano con Cédula No. **091057459-9**, diez mil (10.000) acciones que poseo del Capital Social de la compañía **DESARROLLO TECNICO CAMARONERA (DETECASA) S. A.**, ecuatoriana, con RUC. # **0990506353001**,

Las acciones son ordinarias y nominativas con valor nominal de US \$ 0.04 cada una de ellas.-

Mucho agradeceré que se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas de la empresa Desarrollo Técnico Camaronera (DETECASA) S. A., anular el respectivo Título y emitir nuevo Título a la favor del actual propietario.-

Atentamente,



Ing. Luis Fernando Enrique Coronel Coronel
Ecuatoriano, CC. # 0901959775
CEDENTE



Econ. Luis Fernando Coronel Ceballos
Ecuatoriano con CC. # 091057459-9
CESIONARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR



ESCRITURA

De CAFITULACIONES MATRIMONIALES

otorgado por ING. COM LUIS FERNANDO CORONEL CORONEL Y FABIOLA

ISABEL CALDERON POLANCO

A favor de _____

y autorizado por el

NOTARIO

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Copia SEGUNDA Registro de _____

DE LA NOTARIA DECIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

1 **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**
2 **CELEBRADAS ENTRE EL INGENIERO**
3 **COMERCIAL LUIS FERNANDO CORONEL**
4 **CORONEL Y LA SEÑORA FABIOLA**
5 **ISABEL CALDERON POLANCO-.....**
6 **CUANTIA: INDETERMINADA-.....**

7 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
8 Ecuador, hoy quince de Noviembre de dos mil siete, ante mí,
9 doctor **RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Notario Décimo
10 Sexto de este cantón, comparecen el Ingeniero Comercial
11 **LUIS FERNANDO CORONEL CORONEL** con cédula de
12 ciudadanía número cero – nueve – cero – uno – nueve – cinco –
13 nueve – siete – siete – cero (0901959770) de estado civil
14 divorciado, de profesión ingeniero comercial; y por otra parte,
15 **FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO** con cédula de
16 ciudadanía número cero – nueve – cero – cuatro – ocho – siete
17 – dos – ocho – cuatro - tres (0904872843) de estado civil
18 divorciada, dedicada a quehaceres domésticos, quienes declaran
19 ser ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta
20 ciudad, por sus propios derechos y con capacidad civil y
21 suficiente para celebrar toda clase de actos y contratos a
22 quienes, para efectos de la presente escritura, de conocerlos
23 DOY FE. Bien instruidos en el objeto y resultado de la
24 presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales, a la
25 que los comparecientes concurren a otorgarla con amplia y
26 entera libertad; y para su otorgamiento, me presentan la
27 minuta, que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-**
28 En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase





1 incorporar una por la que consten las capitulaciones
2 matrimoniales que se contienen en las declaraciones y
3 estipulaciones siguientes: **PRIMERA: PARTES.-** Celebran la
4 presente escritura y, por consiguiente, estipulan las
5 capitulaciones matrimoniales en ella contenidas, por una parte,
6 el señor ingeniero comercial **LUIS FERNANDO CORONEL**
7 **CORONEL**, ecuatoriano, mayor de edad, ingeniero comercial,
8 de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de
9 Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos; y, por
10 otra parte, **FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO**,
11 ecuatoriana, mayor de edad, quehaceres domésticos, de estado
12 civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, quien
13 comparece por sus propios derechos. Para hacer referencia de
14 manera conjunta a los otorgantes, más adelante también podrá
15 denominárselos como "los futuros contrayentes" **SEGUNDA:**
16 **ANTECEDENTES.-** El señor ingeniero comercial **LUIS**
17 **FERNANDO CORONEL CORONEL** y la señora **FABIOLA**
18 **ISABEL CALDERON POLANCO** han decidido contraer
19 matrimonio civil, habrán de celebrarlo en la ciudad de
20 Guayaquil en donde se encuentran domiciliados. Por dicho
21 motivo, los contrayentes declaran su voluntad de estipular
22 capitulaciones matrimoniales mediante la presente escritura,
23 con el objeto de acordar su mutua decisión tendiente a que no
24 haya sociedad conyugal entre los cónyuges; en vista de que los
25 otorgantes declaran reservarse para sí la administración
26 separada de sus bienes muebles e inmuebles de su pertenencia
27 sin someterlos al régimen de la sociedad conyugal, en ejercicio
28 de la facultad prevista en los artículos ciento cincuenta, ciento





TEG
TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION PROVISIONAL

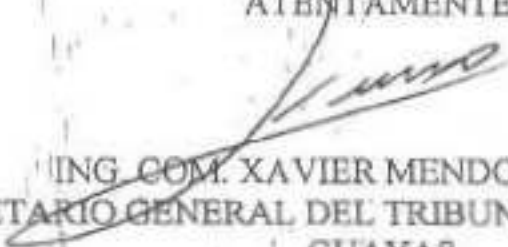
EL SUSCRITO ING. COM. XAVIER MENDOZA AVILES,
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
GUAYAS

CERTIFICA

QUE EL CIUDADANO (A): CORONEL CORONEL LUIS
FERNANDO ENRIQUE, CON CEDULA DE IDENTIDAD N°
090195977-5, SE ENCUENTRA GESTIONANDO LA EMISION DE SU
CERTIFICADO DE VOTACION, RAZON POR LA CUAL, SE
EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PROVISIONAL DE
VOTACION, EL MISMO QUE TIENE VALIDEZ POR 30 DIAS.- LO
CERTIFICO.-

GUAYAQUIL OCTUBRE 15 DEL 2007

ATENTAMENTE


ING. COM. XAVIER MENDOZA AVILES
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
GUAYAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
AUTENTICIDAD Y VERIFICACION

CEDULA 090487284

CALDERON POLANCO FABIOLA ISABEL
GUAYAS/GUAYAS/IL CARBO /CONCEPCION
06 SEPTIEMBRE 1954
006- 0002 08014 F
GUAYAS/GUAYAS/IL
CARBO /CONCEPCION 1954

ECUATORIANA***** VWA44W242
DIVORCIADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JUAN CALDERON
MARIA POLANCO
GUAYAS 10/10/2005
10/10/2017
REN 1252839

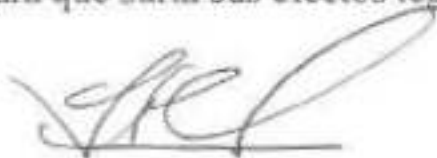
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTACION
ELECCION 2009, PROPOSITA A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
31 DE SEPTIEMBRE DE 2007

057-0008 0904872843
NUMERO CEDULA
CALDERON POLANCO FABIOLA ISABEL
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAS
GUAYAS



1 cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos del Código Civil
2 vigente. Declaran así mismo que cada uno de los futuros
3 contrayentes del matrimonio civil como propietarios y titulares
4 de bienes, inmuebles, títulos accionarios, por su fecha de su
5 adquisición, todos ellos han ingresado al patrimonio individual
6 de cada uno de los contrayentes anteriormente a la celebración
7 del matrimonio civil a efectuarse después del quince de
8 noviembre del presente año. Por lo mismo, cada uno de los
9 futuros contrayentes los seguirá administrando individualmente.
10 Actuarán como sujetos de crédito para contraer obligaciones
11 dinerarias con las entidades crediticias sin que sea necesario ni
12 el consentimiento ni la firma del otro cónyuge. Los bienes
13 pertenecientes al Ingeniero Comercial **LUIS FERNANDO**
14 **CORONEL CORONEL** han sido objeto de la liquidación y
15 división que tuviera su matrimonio anterior con **JOSEFINA**
16 **MARIA DOLORES CEBALLOS MONCAYO**, efectuado el
17 veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis;
18 habiéndose divorciado el treinta de noviembre de mil
19 novecientos noventa y nueve por sentencia ejecutoriada,
20 pronunciada por el Juez Segundo de lo Civil de Guayaquil,
21 inscrita el primero de marzo del dos mil. La señora **FABIOLA**
22 **ISABEL DE LOS ÁNGELES CALDERON POLANCO** ha
23 sido divorciada de **HERNÁN ENRIQUE BAQUERIZO**
24 **RUIZ**, mediante sentencia de divorcio expedida por el Juez
25 Quinto de lo Civil de Guayaquil el diecisiete de febrero de mil
26 novecientos ochenta y cuatro, anotada el veintisiete de abril de
27 mil novecientos ochenta y cuatro, al margen de la partida de
28 matrimonio, constante en el tomo uno página cincuenta, acta

número cincuenta del Registro de Matrimonio correspondiente al veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, en La Libertad, Cantón Salinas de esta provincia. Autorizamos al señor Notario para que incorpore las demás menciones necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura las cuales deberán ser presentadas al momento de contraer matrimonio civil para que la Jefatura del Registro Civil tome nota de esta escritura al margen del Acta del Matrimonio civil a contraer los declarantes. Firmado doctor **Luis Antonio Arzube** abogado registro número cero cero ocho. Hasta aquí la minuta.- LEIDA esta escritura de capitulaciones matrimoniales, de principio a fin, por mí, el Notario, en alta y clara voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican, firmando y estampando su huella digital, en unidad de acto, conmigo el NOTARIO, de todo lo cual, DOY FE. En consecuencia, los otorgantes ratifican el presente contenido, el cual queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.


LUIS FERNANDO CORONEL CORONEL

C. I.: No. 09-01959770

C.V.:


FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO

C. I.: No. 0904872843

C. V.: 057-0008


Dr. Rafael Pérez
NOTARIO PÚBLICO
DEL CANTÓN SALINAS

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE LO CUYO CONVIENE ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA SEÑALA DE SU OTORGAMIENTO.-

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO

*Baquerizo Moreno 910 entre
Junin y V. M. Rendón Piso 2*

Teléfonos: 2565 423 - 2565 425 - 2303 700 - 2568 596

• Fax 2568 595 • Casilla: 09-01-00875

Guayaquil - Ecuador

JUEZ PONENTE: MUGUERZA LEON CRUZ MERCY CAROLINA, JUEZ UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE GUAYAS. Guayaquil, martes 24 de enero del 2017, las 15h58.

VISTOS: ACTOS DE PROPOSICION.- Demanda de divorcio por causal presentado en sede judicial por LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL en contra de FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO.- **FUNDAMENTO DE HECHO:** Desde el mes de noviembre del 2015 la relación matrimonial con la señora Fabiola Isabel calderón Polanco se ha venido deteriorando, por las constantes discusiones familiares que hemos tenido y desacuerdos que han ocasionado una falta de afecto y habitual falta de armonía entre ambos, A tal punto que hemos concurrido ante la justicia hacer valer nuestros derechos.- **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Funda su derecho en lo establecido en los Artículos 105.4, 110.2, 110.3, 136, 138, del Código Civil vigente. **HECHO QUE SE EXIGE:** Mediante Sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que me une a la demandada y así se cumpla con lo establecido en el artículo 104.4 del Código Civil. Una vez ejecutoriada la sentencia que se dicte declarando terminado el matrimonio entre la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO y el suscrito LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, deberá disponer de acuerdo al artículo 128 del Código Civil, se proceda a la Inscripción y marginación en el acta correspondiente, para lo cual deberá disponer se oficie al señor Jefe de la Corporación Registro Civil de Guayaquil.- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS: COMPETENCIA:** Ab. CAROLINA MUGUERZA LEON Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia es el competente para conocer y resolver la presente causa, con fundamento en los Artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, Y en relación a la Resoluciones 118-2013 y 255-2014 del Consejo de la Judicatura y de la **Acción de Personal AP # 7779-DNTH-2014.- PROCEDIMIENTO:** En conformidad a lo señalado en el Art. 141 y 142 del COGEP el acto de proposición de la justiciable consta a fojas (103 A 112) al mismo se ha dictado la calificación establecido en el Art. 146 ibidem de fojas 115 con fecha martes 25 de octubre del 2016 a las 18h58, una vez citada la demandada FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO según fojas (116), en el tiempo determinado en la Ley se ha convocado a Audiencia Única con fecha martes 17 de enero del 2014 a las 15h30. Audiencia que se llevó a cabo conforme lo dispone los artículos 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos.- A la diligencia señalada comparece el actor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL a través de su procurador Judicial Ab. LUIS GIORDANOPARRALES; así también comparece la demandada FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO acompañada de su defensa técnica Ab. PATRICIA EMILIANA SOLANO HIDALGO.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia artículo 169 de la Constitución. El Artículo 75 de la Constitución de la República manda que: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos y deberes, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad: en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".- **MOTIVACION Y ASUNTO QUE SE DECIDE:** A través del ejercicio efectivo de su

**COPIA
CERTIFICADA**

UNIDAD JUDICIAL NORTE
Ab. Pedro Rodríguez García
SECRETARIO
Familia Mujer Niñez y Adolescencia

derecho al acceso a la Justicia.- Se ha seguido con el trámite que es inherente a esta clase de juicios, dispuesto en el Art. 332.4 del COGEP, sin que se omita solemnidad sustancial alguna, en concordancia a lo señalado en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, observando las reglas del debido proceso como derecho y garantía, con el objeto de alcanzar lo determinado en el Artículo 169 Constitucional sobre el sistema procesal como medio para alcanzar la Justicia, a través de la aplicación efectiva de los principios dispositivo, Inmediación y contradicción. **ACEPTACION:** Aceptada a trámite por considerar que reúne los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos se acepta al procedimiento SUMARIO conforme el artículo 332 y 333 del mismo cuerpo legal, convocando a las partes a diligencia de AUDIENCIA PUBLICA, misma que se ha llevado a cabo en el día y hora establecidos en la Agenda. Durante la audiencia del procedimiento sumario, sella a las partes a la CONCILIACION conforme lo dispone en los artículos 233 y 234 del Código Orgánico General de Procesos, Indicando el Procurador Judicial del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, que se encuentra firme en su deseo de divorciar a su poderdante y la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO que si se dese divorciar, pero no en las circunstancias propuestas por el actor de la demanda.- Al no llegar al acuerdo conciliatorio se produce como prueba: Por la parte actora : Copias certificadas de 1. Cedula de identidad; 2. Certificado de Votación; 3. Registro Único de Contribuyente; 4. Certificado de inscripción de matrimonio otorgado por el Delegado de la Corporación Registro Civil de Guayaquil; 5. Certificado de la inscripción de nacimiento de MARI LUISA CORONEL CALDERON; 6. Capitulaciones Matrimoniales entre los cónyuges LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL - FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO; 7. Notificación de cancelación de póliza de seguro realizada por la BMI Company; 8. Copia de la solicitud de Seguro Best Meridian Internacional Insurance Company SPC; 9. Copia certificada de la escritura pública que contiene el acta de constatación realizada del día jueves 4 de agosto del 2016 aproximadamente a las 12h45 de la casa ubicada en la ciudadela Puerto Azul, manzana 205 solares 22 y 23; 10. Conversaciones por mensajes de whatsapp de fecha 4 de agosto del 2016, entre mi cónyuge, FABIOLA CALDERON POLANCO y LUIS FERNANDO CORONEL CORONEL; 11. Copia certificada de la carta de fecha 27 de julio del año 2016 de la señora FABIOLA CALERON POLANCO; 12. Impresión de la página SATJE del Consejo de la Judicatura, del proceso por el tráfico y comercialización de armas de fuego y municiones del cual fue denunciado el señor LUIS FERNANDO CORONEL CORONEL.- 13. Certificación de la Clínica Guayaquil.- 14. Copia certificada de la denuncia de Violencia psicológica en contra de FABIOLA CALDERON POLANCO.- 15. Copia certificada de las fotografías en donde se verifica las tres maletas y siete bolsas de funda; 16. Copia de a denuncia de Violencia propuesta por FABIOLA CALDERON POLANCO; 17. Copia certificada de la escritura que contiene la Declaración juramentada de fecha 5 de septiembre del 2016; 18. Declaración de parte de la señora FABIOLA ISABEL CALERON POLANCO; 19. **PRUEBAS TESTIMONIALES:** De los señores CLAUDIA CORONEL MURILLO; OCTAVIO JUDENCIA MACIAS ORTEGA; BAGNER ENRIQUE MEDINA.- **PUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES:** 1. Copia certificada de la Historia de Dominio del Bien donde queda situada la residencia provisto por el Registro de la Propiedad

de Guayaquil; 2. Impresión de la página web de la Superintendencia de Compañía con la información de donde es Administrador Actual, Accionista Actual, accionista Anterior y Administrador Anterior el señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 3. Impresión del SATJE del proceso 09332-2016-09483 por terminación de Contrato en contra del señor LUIS FERNADNO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 4. Impresión del SATJE del proceso 09281-2016-04669 POR Tráfico Ilícito de Armas en contra del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 4. Copia Notariada de las Medidas de Protección otorgadas a la Señora FABIOLA CALDERON POLANCO; 5. Copia Notariada de la Boleta de Auxilio a favor de la señora FABIOLA CALDERON POLANCO contra señor LUIS FERNADNO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 6. Copa certificada de la Denuncia por Violencia Psicológica interpuesta por la señora FABIOLA CALDERON POLANCO en contra de LUIS FERNADNO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 7. Fotos familiares certificadas; 8. Foto de los señores Octavio Macias y Manuel Desiderio Gorotiza de cuando se llevaron las maletas con ropa del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL ; 8. Copia certificada del correo electrónico enviado por la señora CLARA ESPINOZA CRESPO a la señor ANDREA BAQUERIZO CALDERON; 9. Copia certificada de la conversación de whatsapp DEL 18 DE ABRIL DEL 2016 ENTRE LAS SEÑORAS Andrea Baquerizo Calderón y Clara Espinoza Crespo; 10 Video de seguridad de la vivienda en la ciudadela Puerto Azul, manzana 205 solares 22 y 23; 10. Declaración de parte del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL.- Declaración de los Señores ANDREA ISABEL BAQUERIZO CALDERON, DIEGO IGNACIO JAUREGUIZAR RAMOS, FABIOLA ISABEL BAQUERIZO CALDERÓN.- **RESOLUCION: OBJETO:** Corresponde a esta jueza, resolver sobre el objeto de la pretensión que fue debidamente establecido en el desarrollo de la audiencia: **LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL**, para hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA-** La suscrita Jueza Titular de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, Ab. Cruz Mercy Carolina Muguerza Leon, encontrándome legalmente en mis funciones de conformidad con lo establecido en los Arts. 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 544 del 9 de Marzo del 2009, y encarga del despacho, por lo que se pone a conocimiento de las partes procesales dentro de esta causa, por Principio de Publicidad, contemplado en el literal d) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución vigente, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, según jurisprudencia expuesta por Espinoza Vega, Guillermo. GJS.XV N° 1, Pág. 242 manifiesta lo siguiente: [...la mejor carta de recomendación de un funcionario judicial es su propia conducta, desarrollada en el ejercicio de su cargo]; así como Redenti, Enrico. (1957). **LOS JUECES DEBEN SER**"...dijeron enfáticamente los antiguos, sanctum, severum, incorruptum, inadulabilem, {SANTO, SEVERO, INCORRUPTO, INASEQUIBLE A LA ADULACIÓN} y que no lo turbe el clamor de la calle ni la amenaza de los poderosos..."; por consiguiente, la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL-** Preguntadas las partes, no han realizado alegado alguna sobre nulidad del proceso habiéndose observado cada una de las disposiciones constitucionales del debido proceso consagradas en el Art 76 del Constitución del Ecuador y las normas legales establecidas en el procedimiento sumario consagrado en el Art 333 del COGEP, por lo que esta jueza declara la validez del proceso. **TERCERO: NORMAS APLICABLES:** El

**COPIA
CERTIFICADA**

UNIDAD JUDICIAL NORTE
Ab. Pedro Rodríguez García
SECRETARIO
Familia Mujer, Niñez y Adolescencia

Artículo 169 de la Constitución de la República dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará La justifica por la sola omisión de formalidades".- Artículo 67 Inciso 2 Constitución de la República. "El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal".- Artículo 81 Código Civil "Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente" .- Artículo 105. 4 Código Civil: "El matrimonio termina: ... por divorcio" Artículo 106 Código Civil: "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código..." El Artículo 110 del CODIGO CIVIL numeral 3 "Son causales de divorcio: El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial". **CUARTO: PROCEDIMIENTO: JURISDICCION SUMARIA:** El Código Orgánico General de procesos establece: "Artículo 332.- Procedencia. Se tramitará por el procedimiento Sumario: 4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolver el proceso de divorcio o la terminación de la Unión de hecho.- La o el Juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley". Aunque en el caso que nos ocupa la hija del matrimonio MARIA LUISA CORONEL CORONEL, según obra de autos es mayor de edad.- El Artículo 333. Ibidem: "... el procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas 1. No procede la reforma de la demanda; 2. Solo se admitirá la reconvencción conexa; 3. Para contestar la demanda y la reconvencción se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días; 4. Se desarrollará en audiencia única, **con dos fases**, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda. En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación. En las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citación. En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas. 5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el Juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código. 6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán

261
287
Abogado
Secretaría
Fabiola

susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho." Este procedimiento SUMARIO es aquel procedimiento en el cual participan los 2 sujetos procesales, defensores técnicos y se realiza con las formalidades establecidas en el Código Orgánico General de procesos, para que no conlleve mucho tiempo. El diccionario de la lengua española manifiesta que un juicio sumario es "Aquel en que se procede brevemente y se prescinde de algunas formalidades o trámites del juicio ordinario". De acuerdo con la normativa vigente y el tipo de actividad judicial que se encuentra dentro del sistema SATJE, establecidos por el Consejo de la Judicatura, el divorcio por causal, se encuentra dentro de los procesos sumarios, conforme los artículos antes referidos del Código Orgánico General de Procesos. En el caso que nos ocupa existe una hija mayor de edad. Se deja constancia que no ha sido necesaria la designación de curador/a, para que represente a la hija mayor de edad.- Considerando que esta jueza también garantiza el ejercicio pleno de todos sus derechos conforme a la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y Código de la Niñez y Adolescencia.- **QUINTO: VALORACION DE PRUEBAS: AB. DE LA PARTE ACTORA.-** Copias certificadas de 1. Cedula de identidad; 2. Certificado de Votación; 3. Registro Único de Contribuyente; 4. Certificado de inscripción de matrimonio otorgado por el Delegado de la Corporación Registro Civil de Guayaquil; 5. Certificado de la Inscripción de nacimiento de MARI LUISA CORONEL CALDERON; 6. Capitulaciones Matrimoniales entre los cónyuges LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL - FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO; 7. Notificación de cancelación de póliza de seguro realizada por la BMI Company; 8. Copia de la solicitud de Seguro Best Meridian Internacional Insurance Company SPC; 9. Copia certificada de la escritura pública que contiene el acta de constatación realizada del día Jueves 4 de agosto del 2016 aproximadamente a las 12h45 de la casa ubicada en la ciudadela Puerto Azul, manzana 205 solares 22 y 23; 10. Conversaciones por mensajes de whatsapp de fecha 4 de agosto del 2016, entre mi cónyuge, FABIOLA CALDERON POLANCO y LUIS FERNANDO CORONEL CORONEL; 11. Copia certificada de la carta de fecha 27 de julio del año 2016 de la señora FABIOLA CALERON POLANCO; 12. Impresión de la página SATJE del Consejo de la Judicatura, del proceso por el tráfico y comercialización de armas de fuego y municiones del cual fue denunciado el señor LUIS FERNANDO CORONEL CORONEL.- 13. Certificación de la Clínica Guayaquil.- 14. Copia certificada de la denuncia de Violencia psicológica en contra de FABIOLA CALDERON POLANCO.- 15. Copia certificada de las fotografías en donde se verifica las tres maletas y siete bolsas de funda; 16. Copia de a denuncia de Violencia propuesta por FABIOLA CALDERON POLANCO; 17. Copia certificada de la escritura que contiene la Declaración juramentada de fecha 5 de septiembre del 2016; 18. Declaración de parte de la señora FABIOLA ISABEL CALERON POLANCO; 19. **PRUEBAS TESTIMONIALES:** De los señores CLAUDIA CORONEL MURILLO; OCTAVIO JUDENCIA MACIAS ORTEGA; BAGNER ENRIQUE MEDINA.- **ALEGATO.-** Con la declaración de los testigos ha quedado justificado y probado los problemas de discusiones entre los cónyuge LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL y FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO, los cónyuge desde abril dormían separado, ya no se socorrian como manda la ley, se ha dicho ante su autoridad que se brindó su cuarto, Octavio Macias le respondió a usted que encontró una arma de fuego debajo de la cama de la señora Fabiola, que la señora Fabiola botó a los

COPIA
CERTIFICADA

UNIDAD JUDICIAL NORTE
Ab. Pedro Rodríguez García
SECRETARIO
Fabiola Calderon Polanco

empleados, que cambio la llave de la casa.- 1. Copia certificada de la Historia de Dominio del Bien donde queda situada la residencia provisto por el Registro de la Propiedad de Guayaquil; 2. Impresión de la página web de la Superintendencia de Compañía con la información de donde es Administrador Actual, Accionista Actual, accionista Anterior y Administrador Anterior el señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 3. Impresión del SATJE del proceso 09332-2016-09483 por terminación de Contrato en contra del señor LUIS FERNADNO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 4. Impresión del SATJE del proceso 09281-2016-04669 POR Tráfico Ilícito de Armas en contra del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 4. Copia Notariada de las Medidas de Protección otorgadas a la Señora FABIOLA CALDERON POLANCO; 5. Copia Notariada de la Boleta de Auxilio a favor de la señora FABIOLA CALDERON POLANCO contra señor LUIS FERNADNO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 6. Copa certificada de la Denuncia por Violencia Psicológica interpuesta por la señora FABIOLA CALDERON POLANCO en contra de LUIS FERNADNO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 7. Fotos familiares certificadas; 8. Foto de los señores Octavio Macias y Manuel Desiderio Gorotiza de cuando se llevaron las maletas con ropa del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 9. Copia certificada del correo electrónico enviado por la señora CLARA ESPINOZA CRESPO a la señor ANDREA BAQUERIZO CALDERON; 10. Copia certificada de la conversación de whatsapp DEL 18 DE ABRIL DEL 2016 ENTRE LAS SEÑORAS Andrea Baquerizo Calderón y Clara Espinoza Crespo; 10 Video de seguridad de la vivienda en la ciudadela Puerto Azul, manzana 205 solares 22 y 23; 11. Declaración de parte del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL.- Declaración de los Señores ANDREA ISABEL BAQUERIZO CALDERON, DIEGO IGNACIO JAUREGUIZAR RAMOS, FABIOLA ISABEL BAQUEIZO CALDERÓN.- **ALEGATO DE LA DEMANDADA.** Comparece personalmente y a través de su abogada defensora hace su alegato en derecho. Que todas la prueba deben ser pertinente, por lo tanto impugno la prueba de la parte actora, los señores testigos son **empleado del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL**, impugno la prueba documental, obligada a leer la parte pertinente, adicionalmente esta audiencia debe ser suspendida la declaración del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL debe ser transcendental para él, se han suscitado una serie de hecho, no se puede dar lugar una demanda de hecho falso por lo tanto solicito se declare sin lugar esta demanda.- **En la especie con la documentación producida en audiencia conforme la normativa del Artículos 196 del COGEP y lo manifestado por la actora LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL**, en forma expresa de consuno y a viva voz, se ha acreditado los siguientes hechos: Que los demandante, contrajo matrimonio civil el día **23 de noviembre del 2007** y que consta inscrito en el libro correspondiente CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Que durante el matrimonio ha procreado UNA hija siendo mayor de edad, para quien se aplica lo descrito en el Artículo. 4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. **Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios**, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. **Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una**

actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.; por esto no se considera la situación de la hija mayor de edad. Conforme lo solicita en la demanda comparecen los señores testigos "CLAUDIA CORONEL MURILLO con cédula de ciudadanía No.0908696057 compañía del ABG. LUIS PARRALES CORDOVA con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede fin de rendir testimonio al tenor del interrogatorio presentado por LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, al efecto juramentada que fuera en legal y debida forma por la Señora Jueza, previas las explicaciones de ley, así como de la obligación que tiene la compareciente de contestar con la verdad de todo cuanto le fuere preguntado, y por ofrecer así hacerlo Dijo.- Llamarse como lo tiene indicado en líneas anteriores, domiciliada en Ciudad Celeste etapa la Ría Mz 11 villa 19, de estado civil soltera y sin más generales de ley.- En este estado la señora Jueza, por su intermedio procedé a realizarle a la compareciente las preguntas A la PRIMERA PREGUNTA.- 1) Desde que años conoce a los cónyuges LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL y FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO?.- Responde.- desde que tengo uso de la razón, y a mi tía Fabiola desde los años 90. 2) Indique si ha visto a los cónyuge LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL y FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO en la casa en que vacacionaban en Santa Elena? Responde claro estuve presente fui invitado por mi tío y a las familias. 3) Indique la que declara si la invitación estaba invitado la hija Andrea con el señor Polanco. Responde.- En la mayoría estuvo ella 4) Durante la temporada de playa si usted presencio algún tipo de incidente entre los cónyuge LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL y FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO. Responde.- En algunas ocasiones en la cuales hubo incidente mi tía de repente levanto la voz. 5) Puede indicarle en fecha ocurrió esto Responde 15 días de carnaval del 2016. 6) Indique la que declara si conoce que el señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL adecuo un dormitorio Responde.- si adecuo un dormitorio aparte. 8) Indique la que declara que tiempo usted no ve juntó con la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO con el señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL. Responde no lo veo junto desde hace tiempos. 9) Indique la que declara si usted visito al señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL del 11 de agosto a septiembre del 2016 Responde sí. 10) Indique la que declara si usted durante la visitas al señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL pudo ver a la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO. Responde nunca la vi. REPREGUNTA QUE HACE LA ABOGADA DE LA PARTE DEMANDADA 1) cuantas personas estuvieron en el accidente. Responde 8 persona.- Las preguntas 2 y 3 fueron no pertinentes. Con lo que termina la presente diligencia, en unidad de acto con la Secretaria que certifica".- Comparece como testigo el señor OCTAVIO JUDENCIO MACIAS ORTEGA con cédula de ciudadanía No.1203678741 compañía del ABG. LUIS PARRALES CORDOVA con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede fin de rendir testimonio al tenor del interrogatorio presentado por LUIS

COPIA
CERTIFICADA

UNIDAD JUDICIAL NORTE
Ab. Pedro Rodríguez García
SECRETARIO
F. 10/08/2016

FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL al efecto juramentada que fuera en legal y debida forma por la Señora Jueza, previas las explicaciones de ley, así como de la obligación que tiene la compareciente de contestar con la verdad de todo cuanto le fuere preguntado, y por ofrecer así hacerlo Dijo: Llamarse como lo tiene indicado en líneas anteriores, domiciliado en el cantón Montalvo provincia de los Ríos de estado civil casado y sin más generales de ley. En este estado la señora Jueza, por su intermedio procede a realizarle a la compareciente las preguntas A la 1) Qué relación tiene con los señores que se están divorciando. Responde.- Yo trabajo 10 años con ellos soy jardinero y de limpieza 2) Porque salió de la casa. Responde La señora salió con un palo y me bota de la casa. 3) Usted los vio . Responde Si algunas veces lo vi discutir. 4) Usted vio los dormitorio de los cónyuge. Responde duermen en dormitorio separado desde abril (2016). 5) Entre el día 3 y 4 de mayo del 2016 usted recibió alguna correspondencia. Responde si recibí uno sobre. 6) Indique el que declara quien le solicito a usted que saque una ropa de la urbanización de puerto azul, Responde.- La señora FABIOLA me pidió que lo saque. PREPREGUNTA DE LA PARTE DEMANDADA 1) No pertinente. 2) no pertinente . Con lo que termina la presente diligencia, en unidad de acto con la Secretaria que certifica.- Comparece BAGNER ENRIQUE MEDINA con cédula de ciudadanía No.1302440464 compañía del ABG. LUIS PARRALES CORDOVA con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede fin de rendir testimonio al tenor del interrogatorio presentado por LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL al efecto juramentada que fuera en legal y debida forma por la Señora Jueza, previas las explicaciones de ley, así como de la obligación que tiene la compareciente de contestar con la verdad de todo cuanto le fuere preguntado, y por ofrecer así hacerlo Dijo.- Llamarse como lo tiene indicado en líneas anteriores, domiciliado en Flor de Bastión bloque 1º solar 59, de estado civil soltero y sin más generales de ley. En este estado la señora Jueza, por su intermedio procede a realizarle al compareciente las preguntas: A la 1) Usted que me puede decir de este divorcio. Responde yo recibí un sobre que se perdieron. 2) Alguna vez los vio en discusión. Responde Si vi algunas veces. 3) Alguna discusión que le llamo a atención. Responde La señorita Fabiola le alzo la voz al señor Luis Enrique Coronel. 4) Indique el que declara cual fue le motivó que usted dejo de laboral. Responde La señora Fabiola me quito la llave. 5) Diga el que declara, la fecha que llegaron 4 sobre. Responde fue el 3 o 4 de agosto del 2016- NO HAY REPREGUNTAS. Con lo que termina la presente diligencia, en unidad de acto con el Secretario que certifica.- " SE REALIZA LA DECLARACION DE PARTE de la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO con cédula de ciudadanía No.0918039421 compañía del ABG. PATRICIA SOLANO HIDALGO con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede fin de rendir CONFESION JUDICIAL al tenor del interrogatorio presentado por LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, al efecto juramentada que fuera en legal y debida forma por la Señora Jueza, previas las explicaciones de ley, así como de la obligación que tiene la compareciente de contestar con la verdad de todo cuanto le fuere preguntado, y por ofrecer así hacerlo Dijo.- Llamarse como lo tiene indicado en líneas anteriores, de estado civil casada sin más generales de ley. En este estado la señora Jueza, por su intermedio procede a realizarle a la compareciente las preguntas A la 1) Quiero que me diga algo especial con

respecto a esta demanda de divorcio. Responde Los hecho que el apunta como prueba, son falso. Su carácter ha sido espantoso que tiene pero ha sido mi esposo y padre de mi hija y cuidado mi matrimonio, él ya tuvo un primer matrimonio y la familia que yo le di lleno su vacío, pero de abril a este tiempo cambio se hizo una pero no agresiva andaba con su arma por todos los dados dormíamos con 2 guardianes, y le preguntaba por el arma que estaba encima de la mesa, Octavio depende de su trabajo pero Luis Fernando le pidió que me desarme la bomba, él limpia y cuida mi casa que es de 3 solares, pues yo tengo problemas de salud, yo le dije a mi hija que me ayude a cambiar las seguridades de la casa, porque Luis Fernando me quería votar de la casa, y para él era la forma de castigarme, por haberlo denunciado Y PORQUE NO PUDE HACER QUE MI HIJA ANDREA le pida perdón. 2) Cuénteme del cuarto Responde para mí fue sorpresa que blindo su cuarto, él es muy poderoso lo es aceptado con su carácter, REPREGUNTA QUE LE HACE EL ABOGADO DE LA PARTE ACTORA. 1) Solcito se le ponga a la vista a la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO 192 a195 del proceso a fin de que la señora indique si eso corresponde a las conversaciones que tuvo 4 de agosto del 2016 al 5 de agosto del 2016.- Responde. Si.- 2) Indique la que declara si usted acudió a visita al señor LUIS FERNANDO CORONEL durante el tiempo que estuvo internado en la Clínica Guayaquil desde el 12 de agosto al 20 de septiembre del 2016. Responde. No porque él me dijo que me votaba de la casa antes de diciembre, pero por mi hija sabía como estaba. 3) Indique la que declara si usted proporción o llave de las puerta de ingreso y de los candados al señor LUIS FERNANDO CORONEL después del 15 de agosto del 2016. Responde. Él nunca me lo pidió.- 4) Indique la que declara si primer cónyuge el señor Baquerizo le regalo un arma de fuego.- Responde a mí no, no tengo arma. En la especie con la

documentación producida en audiencia conforme la normativa del Artículos 196 del COGEP y lo manifestado DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDADA FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO.- Comparece, ANDREA ISABEL BAQUERIZO CALDERON con cédula de ciudadanía N.- 0913047270 compañía del ABG. HERNAN CARRERA CARRERA, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede fin de rendir TESTIMONIO al tenor del interrogatorio presentado por FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO al efecto juramentado que fuera en legal y debida forma por la Señora Jueza, previas las explicaciones de ley, así como de la obligación que tiene la compareciente de contestar con la verdad de todo cuanto le fuere preguntado, y por ofrecer así hacerlo Dijo.- Llamarse como lo tiene indicado en líneas anteriores, con domicilio Los Olivos 3 Mz .11 v 189 de religión católico y sin más generales de ley. En este estado la señora Jueza, por su intermedio procede a realizarle a la compareciente las preguntas A la 1) Como era la relación entre el señor FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL y la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO Responde mi mama y mi padrastro tienen una relación estable, el señor coronel es violento. 2) Desde que fecha están separado los cónyuges. Responde fue dese agosto que fue detenido. 3) Podría precisar usted si ante de este accidente como era el hogar de su madre con el señor Luis Corone. Responde. Creo mi madre así su voluntad creo que era humillada. Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia el compareciente, el abogado que la asiste, en unidad de acto con la señorita Jueza y Secretario que certifica.- Comparece, DIEGO JAUREGUIZAR

CERTIFICADA

UNIDAD JUDICIAL NORTE
Ab. Pedro Rodríguez García
SECRETARIO
Familia Mz. 11 v 189

RAMOS con cédula de ciudadanía N.- 0911869493 compañía del ABG. . HERNAN CARRERA CARRERA, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede fin de rendir TESTIMONIO al tenor del interrogatorio presentado por FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO al efecto juramentado que fuera en legal y debida forma por la Señora Jueza, previas las explicaciones de ley, así como de la obligación que tiene la compareciente de contestar con la verdad de todo cuanto le fuere preguntado, y por ofrecer así hacerlo Dijo.- Llamarse como lo tiene indicado en líneas anteriores, con domicilio Los Olivos 3 Mz. 11 v-189 de religión católico, y sin más generales de ley. En este estado la señora Jueza, por su intermedio procede a realizarle a la compareciente las preguntas A la 1) Que es usted para la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO. Responde. Soy su yerno.- 2) Usted lo vio discutir. Responde.- 3) Discutían antes. Responde El sí, hasta cierta fecha que todo cambio de un momento a otro 4) Cuando fue la última vez que los vio juntos los dos.- Responde fue hasta abril. 5) La señora Claudia Coronel había salvado a su hijo. Responde eso jamas ocurrió. REPREGUNTA DEL ABOGADO DE LA PARTE ACTORA 1) usted fue al domicilio de marzo a agosto del 2016.- Responde fue de marzo a abril, 2) Que tiempo vivieron en cama separada. Responde en marzo no se habían separado. Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia el compareciente, el abogado que la asiste, en unidad de acto con la señorita Jueza y Secretaria que certifica. **Comparece, FABIOLA BAQUERIZO CALDERON** con cédula de ciudadanía N.-0913047130 compañía del ABG. . HERNAN CARRERA CARRERA, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede fin de rendir TESTIMONIO al tenor del interrogatorio presentado por FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO al efecto juramentado que fuera en legal y debida forma por la Señora Jueza, previas las explicaciones de ley, así como de la obligación que tiene la compareciente de contestar con la verdad de todo cuanto le fuere preguntado, y por ofrecer así hacerlo Dijo.- Llamarse como lo tiene indicado en líneas anteriores, con domicilio en Lomas de Urdesa, Av. Panorama N 9 y calle Olmos de religión católico, de estado civil divorciada y sin más generales de ley. En este estado la señora Jueza, por su intermedio procede a realizarle a la compareciente las preguntas A la 1) Usted que sabe de esta separación.- Responde yo veía que tenían una relación armonioso. 2) desde cuando están separado.- Responde después del terremoto: 3) Desde cuando están separados.- Responde desde el año 2016.- 4) desde cuándo lo ve con una armas a lado al señor LUIS FERNANDO CORNEL CORONEL. Responde. Desde el año pasado: REPREGUNTA DEL ABOGADO DE LA PARTE ACTORA.- 1) El 15 de agosto del 2016, usted acudió al domicilio de los conyuges. Responde no recuerdo. 2) Usted le acompañado a su mama cambiar la seguridad de la casa. Responde no sé. Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia el compareciente, el abogado que la asiste, en unidad de acto con la señorita Jueza y Secretario que certifica.- Se deja constancia que compareció la señorita MARIA LUISA CORONEL CALDERON hija de los cónyuges LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL y FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO, por medio de escrito solicitando sea escuchada en la audiencia, y acompañada del Defensor Técnico, abogado MIGUEL BUNCES ORELLANA, el día de la Audiencia, esta Operadora de Justicia conforme lo dispone el artículo 168 del Código Orgánico

General de Procesos se la escucho, determinando que existe una separación entre sus padres y que es irreconciliable, la relación de su padres.- NO SE REALIZA LA DECLARACION DE PARTE DEL SEÑOR LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, por cuanto no compareció el actor personalmente si no por medio de Procuración Judicial.- **SEXTO:** DOCTRINA: El Tratadista Eduardo A. Zafaroni al referirse al divorcio en su obra "Derecho Civil, Derecho de Familia: Tomo 1, 5ta Edición. De la Editorial Astra-Buenos Aires año 2006, página 695 establece "Se denomina divorcio vincular a la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia judicial. Al aludir a la disolución del vínculo se entiende que la disolución opera extinguiendo, para el futuro, la relación jurídica matrimonial", por mandato del Artículo 67 de la Constitución de la República, cuando se establece que el matrimonio se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes por lo tanto el ejercicio constitucional de ese derecho, debe ser garantizado por esta jueza debiendo resolverse respondiendo al principio de la autonomía de la voluntad de los intervinientes, de acuerdo con el numeral 8 del Artículo 11 de la Carta Magna: "el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva, y El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio" corroborando que los cónyuges al tomar la decisión de disolver el vínculo matrimonial que los une mediante la expresión voluntaria confirman su decisión de divorciarse. De conformidad con lo establecido en el Artículo 159 del Código Orgánico e Procesos "Oportunidad. La prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, salvo disposición en contrario.- La prueba a la que sea imposible tener acceso deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en la audiencia, con las excepciones previstas en este Código.- Todo documento o información que no esté en poder de las partes y que para ser obtenida requiera del auxilio del órgano jurisdiccional, facultará para solicitar a la o al juzgador que ordene a la otra parte o a terceros que la entreguen o faciliten de acuerdo con las normas de este Código.- La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio. "Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley".- Artículo 160 ibidem "Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal.- En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente.- La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley.- Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir.- La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente".- Artículo 169 ibidem "carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto

COPIA
CERTIFICADA

UNIDAD JUDICIAL NORTE
Dr. Pedro Rodríguez García
SECRETARIO
Familia (Mg.) María José Rodríguez

afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación.- La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada.- La o el juzgador ordenará a las partes que pongan con anticipación suficiente a disposición de la contraparte, la prueba que esté o deba estar en su poder, así como dictar correctivos si lo hace de manera incompleta. Cuando se trate de derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de derecho de familia y laboral, la o el juzgador lo hará de oficio en la audiencia preliminar.- En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima.- En materia ambiental, la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o la o el demandado.- También serán admisibles otros casos de inversión de la carga de la prueba, de conformidad con la ley".- Conforme a la JURISPRUDENCIA, constante en la GACETA JUDICIAL SERIE XVI, N° 3, dispone: "La prueba testifical a la que se acude comúnmente en el proceso ecuatoriano tiene por objeto demostrar al justiciador que los hechos afirmados por las partes efectivamente han ocurrido. Es de tal naturaleza e importancia este medio de prueba que a través de él, el juez trata de mirar y calificar en el presente hechos y situaciones tácticas que han ocurrido en el pasado. De allí pues que para que la prueba de testigos sea idónea y eficaz debe ser de tal suerte veraz y confiable, capaz de que el administrador de justicia pueda a través de ellas llegar a conclusiones valederas, fidedignas y justas en armonía con lo expuesto en el Código de Procedimiento Civil que exige a los deponentes que cumplan imperiosamente con los requisitos de edad, conocimiento, probidad e imparcialidad"; GACETA JUDICIAL SERIE XVI, N° 4, dispone: "Oportuno es señalar que la prueba testifical ha venido paulatinamente en descrédito en el acontecer procesal ecuatoriano en razón de que los testigos lejos de deponer con veracidad e imparcialidad sobre los hechos sobre los cuales el juzgador aprecia y juzga hechos ocurridos en el pasado, deponen como en el caso presente con ligereza y acomodo con el premeditado y proditorio afán de ajustar al querer de las partes a las que pretenden favorecer"; según el Vocabulario Jurídico de Joaquín Escribiche - Pág. 11443 dice: "Juramento en acto civil y religioso; es el más fuerte vínculo con que puede ligarse el hombre a decir verdad o a cumplir su palabra, porque quien lo quebranta no solamente falta a la persona a quien se la obligó, sino también al mismo Dios a quien invocó por testigo de la sinceridad e su promesa o acertó"; según el tratadista CARDOZO ISAZA, JORGE (1979), PRUEBAS JUDICIALES, define como prueba lo siguiente: "Es la demostración a otro, de la verdad de algún hecho. Para hacerlo se acostumbra utilizar medios habitualmente considerados como aptos, idóneos y suficientes. El otro, es el crítico, el que recibe esa demostración; y si acepta esa verdad, se dice que hay convicción, es decir, la certeza que emana de la conjugación entre la verdad interna o subjetiva con la verdad externa u objetiva del hecho que está frente a sí.- En lo principal, la carga de la prueba recayó en la parte actora, esto es, la señora LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, y del cual se observa en el libelo de demanda a fin de justificar de manera fehaciente la causal invocada en su libelo de demanda, esto es, la Causal 3ª, del Art. 110 del

Código Civil, más adelante se hace individualiza los incisos, de la norma legal antes invocados; Causal 3a.- del Art. 110 del Código Civil, dispone: **EL ESTADO HABITUAL DE FALTA DE ARMONIA DE LAS DOS VOLUNTADES EN LA VIDA MATRIMONIAL**-

Por lo que se evacuaron las pruebas anunciadas entre ellas la prueba testimonial de los testigos presentados por la parte actora, y examinadas y revisadas que fueron, dichos testimonios, por consiguiente, dichos testimonios, acreditan la pretensión expuesta por la actora en su demanda, así como la causal invocada en la demandada, esto es, **EL ESTADO HABITUAL DE FALTA DE ARMONIA DE LAS DOS VOLUNTADES EN LA VIDA MATRIMONIAL**; habiéndose determinado por medio de las pruebas documentales aportadas por los sujetos procesales y los testigos mismo que unos han sido empleados de los cónyuges y los otros son las hijas y yerno de la demandada, la fecha desde que fue evidente la falta de armonía, esto el mes de abril del 2016, coincidiendo después del terremoto en Manabí, porque la hija mayor de la demandada en días anteriores había realizado, gestiones con la póliza de seguro de salud del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, hechos que hizo que él pierda su seguro de salud en los Estados Unidos. Posterior a esto, hubieron hechos como, el andar con armas por parte del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL en su casa así como que la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO, solicitara a un empleado que le limpie un arma de fuego. La señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO, cambio las seguridades de la casa y el señor actor de la demanda LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, no podía entrar a la casa, y su ropa ya había sido sacada con anticipación, mientras estuvo detenido, por un proceso Penal, esto fue desde el 12 agosto a 19 de septiembre del 2016.- La señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO, manifestó que ella, no visito al señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, mientras estuvo detenido, y por su salud internado en la Clínica Guayaquil, aunque estaba al tanto por la hija en común que iba a visitar a su padre. Se establece que para esta fecha, LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL en la Clínica Guayaquil, denunció Violencia Psicológica (fojas 51, de fecha 18 de agosto del 2016 en la que consta la dirección Urbanización Puerto Azul Mz. 205 solar 22-23 segunda etapa) y ella, el mismo día, también denunció Violencia psicológica (consta medidas a fojas 137 no consta como medida de protección las salida del supuesto agresor), y habían dictada, medias de protección, para ambos, aunque no se había dictado la medida de sacar al supuesto agresor de la casa.- La señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO, en esta audiencia, manifestó que ella si se quería divorciar, pero que no estaba de acuerdo con los hechos de esta demanda, lo que concuerda con la prueba documental que entrego el actor que obra de fojas 49 del cuaderno procesal carta en la le se establece reglas de un divorcio entro los cónyuges, así además la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO, acepto que las conversaciones que obran de fojas 192 a 195 del cuaderno procesal, conversaciones en la que manifiesta una actitud hostil entre los cónyuges.- De acuerdo al fallo de Casación de la Segunda Sala, R. O. 366, 24 de VI-2008, reforma introducida por la Ley 43 R. O. No. 256-S de 18 de agosto de 1989, este numeral del artículo 109 del Código Civil contiene el estado habitual "La actitud hostil debe manifestarse claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades. La Ley no exige gravedad de cada actitud hostil; El estado habitual de falta de armonía de los conyugues debe darse

COPIA
CERTIFICADA

UNIDAD JUDICIAL NORTE
Ab. Pedro Rodríguez García
SECRETARIO
Firma: [Firma]

en la vida matrimonial.- En el presente caso, como elemento objetivo y subjetivo del matrimonio, esto es, la convivencia debe existir el **AFFECTIO MARITALIS**, mismo que no existe entre los cónyuges **LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL** y **FABIOLA ISABEL CALDERÓN POLANCO**, pues el uno decidió abandonar el cuarto matrimonial y blindarse en otro dormitorio del hogar, mientras que la otra parte, saca la ropa del conyuge de la casa y cambio las seguridades de la casa, cuyo fin era impedir que el actor de la demanda **LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL** entre a su hogar matrimonial, todo esto mientras estaba detenido, es decir le era imposible agredir o lastimar a pesar de que existían Medidas de Protección.- **SEPTIMO: DECISION:** En mérito de los anteriores razonamientos, la Suscrita abogada, Jueza de la Unidad Judicial Florida, de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Guayaquil, en ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales conferidas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara CON lugar la demanda de divorcio presentada por el señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL**, por causal 3 del Art. 110 Del Código Civil Vigente: Son causas de divorcio: 9a.- **"El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial"**, por cuanto la prueba documental y testimonial aporó los elementos de convicción con los que se probó la causal, carga que correspondió probar al actor y que la demandado con sus testigos y su declaración de parte no hizo contradicción.- Y por lo tanto disuelto por **DIVORCIO** el vínculo matrimonial existente entre **LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL** y **FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO**, disponiendo: Se proceda a la sub inscripción por marginación en la partida de matrimonio constante en **CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL**, del año 2007 celebrado en Guayaquil de la provincia del Guayas con fecha 23 de noviembre del 2007 e Inscrito en el Tomo 36.- Folio 82.- Acta 6282.- Ejecutoriada esta **SENTENCIA** entréguese las copias que corresponda para su ejecución. Notifíquese. Una vez ejecutoriada esta se concederán las copias pertinentes para que se cumpla con todo lo dispuesto.- La parte demandada señora **FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO**, apela a la sentencia dictada y la partes actora **LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL**, Apela a la Sentencia de Divorcio, por lo que conforme lo disponen los artículo 256 y 257 del Código Orgánico General de Procesos se concede el termino de 10 días para que fundamente por escrito su apelación.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora **FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO** de fecha 20 de enero del 2017 a las 09h07.- En cuanto a la copias certificadas del cuaderno procesal y del CD de la Audiencia, en el término de 3 días **FABIOLA ISABEL CALERON POLANCO** cumpla con lo dispuesto en la Resolución 176 – 2013 del Consejo de la Judicatura artículo 3. Téngase en cuenta la autorización que se le realiza al Ab. Hernán Fabricio Carrera Cabrera y se dispone que se cumpla con lo ordenado en el artículo 327 tercer inciso del Código Orgánico de la Judicial.- **NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.- OFICIESE.-**

265
Visto
2016
239
Visto
2016



MUGUERZA LEON CRUZ MERCY CAROLINA
JUEZ

Certifico:



RODRIGUEZ GARCIA PEDRO ROBERTO
SECRETARIO

En Guayaquil, martes veinte y cuatro de enero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA Y/O RESOLUCION que antecede a: CORONEL CORONEL LUIS FERNANDO ENRIQUE en la casilla No. 4219 y correo electrónico lawyer_luisparrales@hotmail.com, fernandocoronelc@hotmail.com del Dr./Ab. PARRALES CÓRDOVA LUIS GIORDANO . CALDERON POLANCO FABIOLA ISABEL en la casilla No. 2902 y correo electrónico estudiojuridico@hotmail.com del Dr./Ab. PATRICIA EMILIANA SOLANO HIDALGO. CORONEL CALDERON MARIA LUISA en el correo electrónico mbunces.orellana@hotmail.com. Certifico:



RODRIGUEZ GARCIA PEDRO ROBERTO
SECRETARIO

MERCY.MUGUERZA

COPIA
CERTIFICADA



UNIDAD JUDICIAL NORTE
Ab. Pedro Rodríguez García
SECRETARIO
Familia Mujer: Niñez Adolescencia

FUNCIÓN JUDICIAL



131309156-DFE

317
Firma
de la

Juicio No. 09209-2016-05885

**UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.** Guayaquil,
lunes 7 de septiembre del 2020, a las 17h24.

Razón de Ejecutoriado

Causa 09209-2016-05885

En mi calidad de Secretario siento como tal, que la SENTENCIA que obra en dictada por la señora Jueza Ab. Mercy Carolina Muguerza Leon el día martes 24 de enero del 2017 las 11h14, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley, notificada a las partes procesales en las casillas judiciales N.- 4219 y correo electrónico señaladas para el efecto.- Particular que pongo en conocimiento para fines legales consiguientes.- Lo Certifico.- Guayaquil, lunes 7 de septiembre del 2020.-


AB. PEDRO ROBERTO RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIO

**COPIA
CERTIFICADA**


UNIDAD JUDICIAL NORTE
Ab. Pedro Rodríguez García
SECRETARIO
Familia Mujer Niñez Adolescencia


RODRIGUEZ GARCIA PEDRO ROBERTO

SECRETARIO

Guayaquil, 24 de Agosto del año 2020

Señor

Julián Coronel Coronel

Gerente y Representante Legal

de la compañía

DESARROLLO TECNICO CAMARONERA (DETECASA) S. A..

Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted, que he cedido y transferido a favor de la señora **MARIA CRISTINA CORONEL CEBALLOS**, ecuatoriana con Cédula No. **091365864-7**, diez mil (10.000) acciones que poseo del Capital Social de la compañía **DESARROLLO TECNICO CAMARONERA (DETECASA) S. A.**, ecuatoriana, con RUC. # # **0990506353001**,

Las acciones son ordinarias y nominativas con valor nominal de US \$ 0.04 cada una de ellas.-

Mucho agradeceré que se sirva registrar esta transferencia en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas de la empresa Desarrollo Técnico Camaronera (DETECASA) S. A., anular el respectivo Título y emitir nuevo Título a la favor de la actual propietaria.-

Atentamente,

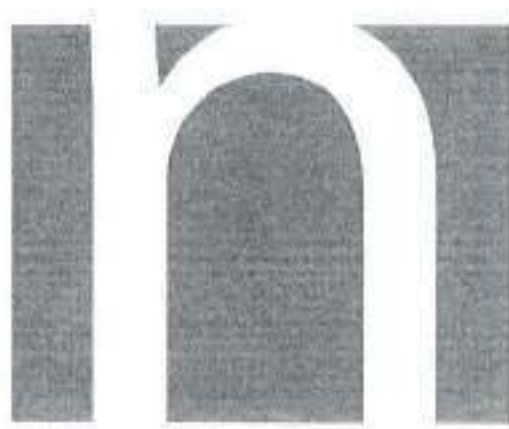


Ing. Luis Fernando Enrique Coronel Coronel
Ecuatoriano, CC. # 0901959775
CEDENTE



María Cristina Coronel Ceballos
Ecuatoriana con CC. # 091365864-7
CESIONARIA

23435



Notaría Sexta del Cantón Guayaquil

Ab. Olga Baldeón Martínez





Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil
General Córdoba 918 entre P. Jcaza y V. M. Rendón

Razón de Inscripción de Repertorio:

2,015 - 23,435



Conforme a la solicitud Número: 2015- 23435, detallo la siguiente razón de inscripción:

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Liquidación de Sociedad Conyugal en el tomo 94 de fojas 46589 a 46592, No. 31687 del Registro de Propiedades, el Veintiseis de Agosto de Dos Mil Quince, extendido(a) en: [Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Suministro - Provincia de Pichincha] de [Guayaquil] el: (25/jul/2015); por: ([AYALA OYAGUE JAVIER ANDRES en calidad de APUJUDICADOR], [CONCEPCIÓN CEBALLOS MARÍA CRISTINA en calidad de APUJUDICATARIO], [JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]); y que se refiere al(los) siguiente(s) predio(s) detallado(s) en Matrícula(s) Inmobiliaria(s): ([97-0216-009-0-0-0 CON MATRÍCULA: 94583]).

A continuación se detalla la lista de Folios Reales con su respectivo número de folio:

Código Catastral/Rol/Identificación Predial	No. Folio Real	Tipo de Folio Real
97-0216-009-0-0-0	94583	Matrícula Inmobiliaria

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Guayaquil, miércoles, 26 de agosto de 2015

Impreso a las 9:39:31



Transmisión por:

Digitalización: MONTES
Diligenciado de Folios: CELIA RODRIGUEZ
Diligenciado de Folios: JUAN CARLOS
Apuesta: UTILIZACIÓN
Diligenciado de Folios: MONTES

Ab. Vilma Dorinda Barba Sánchez

Registrador de la Propiedad Delegado

MQUINTEROS

El número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado le servirá para:

- Obtener un certificado en un plazo máximo de 24 horas; y
- Obtener los antecedentes de dominio directamente del archivo de discos ópticos, consiguiendo con esto un considerable ahorro de tiempo en el proceso de una nueva inscripción.

Por lo tanto sírvase indicarnos el número de la Matrícula Inmobiliaria arriba señalado cuando solicite un Certificado o una nueva Inscripción.



Factura: 002-007-000000475



20150901006P02230

PROTOCOLIZACIÓN 20150901006P02230

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25 DE JULIO DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 18

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CORONEL CEBALLOS MARIA CRISTINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913658547

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) OLGA VERÓNICA BALDEÓN MARTÍNEZ
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Notario Sexto Canton Guayaquil

ABOGADA OLGA BALDEON MARTINEZ

NÚMERO: 2015-09-01-006- P02230

FACTURA: 002-007-000000475

PROTOCOLIZACIÓN DE LOS
DOCUMENTOS RELATIVOS A LA
SENTENCIA DE DIVORCIO POR
MUTUO CONSENTIMIENTO
DICTADA DENTRO DEL JUICIO
NUMERO 09209-2015-0550 QUE
SIGUEN LOS SEÑORES JAVIER
ANDRÉS AYALA OYAGUE Y MARIA
CRISTINA CORONEL CEBALLOS Y
ANEXOS. GUAYAQUIL, VEINTICINCO
DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.-----





REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 28 de mayo del 2015
Oficio 16972-2015-6A-UJFFMNAG

SR.-
REGISTRADOR (A)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL.
CIUDAD.-

De mi consideración:

Dentro del Juicio # 09209-2015-0550, demanda de Divorcio por Mutuo Consentimiento que sigue la señora **CORONEL CEBALLOS MARIA CRISTINA Y AYALA OYAGUE JAVIE ANDRES**. Se ha dispuesto oficiar a Usted, a fin de que se cumpla con la sentencia de fecha martes 28 de abril del 2015 a las 11h48, esto es en su parte principal *"El bien inmueble que adquirieron de nuda propiedad compuesto de lotes de terrenos de número nueve y diez, de la manzana doscientos dieciséis (antes B-ochó) y edificación en el Urbanización Puerto Azul, parroquia Urbana Tarquí, del cantón Guayaquil, identificado dicho bien con el número de código catastral 97-0216-009-0000-0-0, el señor: AYALA OYAGUE JAVIER ANDRES, renuncia de manera libre y espontánea y sin coacción de algún tipo, a sus ganancias que corresponde al 25% sobre el referido bien, en favor y beneficio único y exclusivo de la señora: CORONEL CEBALLOS MARIA CRISTINA, declarando que sobre el referido bien no existe limitación de dominio o gravamen de algún tipo permitido por la ley, y así solicitan lo aprueban y disponga que se inscriba en el registro de la Propiedad de Guayaquil"*.

Se adjunta copias certificada de la sentencia de la fecha antes mencionada.

Particular que comunico a usted, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ab. Juan Pablo Rúa Valencia, Exp.

AB. JUAN PABLO RUA VALENCIA

**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL**

ELABORADO POR: JAAC



Juzgado Sexto Adjuvante de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Del Guayas
Edificio de la Función Judicial Bloque N° 10 Área De Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
Complejo Judicial "Florida Norte" Kilometro 8 1/2 de la vía a Daule

Hacemos de la justicia una práctica diaria

31
Trinta y uno

JUEZ PONENTE: RUA VALENCIA JUAN PABLO, JUEZ

UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS.

Guayaquil, martes 28 de abril del 2015, las 11h48. VISTOS: AB. JUAN PABLO RUA VALENCIA, en mi calidad de Juez, de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, según Acción de Personal # 7780-DNTH-2014, de fecha 09 de octubre del 2014.- Habiendo comparecido a la Audiencia de Conciliación las partes procesales, las misma que se encontraban acompañados de su Abogado/Doctor, patrocinador.- A fojas 9 a 13 de los autos, comparecen los señores: AYALA OYAGUE JAVIER ANDRES y CORONEL CEBALLOS MARIA CRISTINA; a manifestar su voluntad de divorciarse por mutuo consentimiento, que contrajeron matrimonio en Samborombon, Samborombon, Guayas, Ecuador, el día 12 de noviembre del 2010, en el Tomo 01, Folio 142, Acta 142, tal como consta en la partida de matrimonio que consta a fojas 3 del proceso, que dentro del matrimonio procrearon un hijo que responden a los nombres y apellidos de: AYALA CORONEL MATIAS JAVIER, de 4 años de edad, tal como consta en la partida de nacimiento que obran a fojas 4 del proceso, que dentro del matrimonio adquirieron los siguientes bienes muebles e inmuebles: Las partes declaran que dentro del matrimonio, con fecha 21 de marzo del 2014, ante la Abogada Solange Bobadilla Henríquez, Notaria Pública Cuarta de éste cantón, su hijo AYALA CORONEL MATIAS JAVIER, de 4 años de edad, y la señora: CORONEL CEBALLOS MARIA CRISTINA; adquirieron la nuda propiedad del inmueble compuesto de lotes de terrenos de número nueve y diez, de la manzana doscientos dieciséis (antes B-ocho) y edificación en el Urbanización Puerto Azul, parroquia Urbana Tarqui, del cantón Guayaquil, identificado dicho bien con el número de código catastral 97-0216-009-0000-0-0, el señor: AYALA OYAGUE JAVIER ANDRES, renuncia de manera libre y espontánea y sin coacción de algún tipo, a sus gananciales que corresponde al 25% sobre el referido bien, en favor y beneficio único y exclusivo de la señora: CORONEL CEBALLOS MARIA CRISTINA, declarando que sobre el referido bien no existe limitación de dominio o gravamen de algún tipo permitido por la ley, y así solicitan lo aprueban y disponga que se inscriba en el registro de la Propiedad de Guayaquil. Con motivo a la renuncia de gananciales expuesta el señor: AYALA OYAGUE JAVIER ANDRES, y la señora: CORONEL CEBALLOS MARIA CRISTINA; de manera libre y voluntaria sin coacción alguna, entregará en propiedad a favor del señor: AYALA OYAGUE JAVIER ANDRES; un vehículo Marcha Hyundai, Modelo Terrecan 3.5 Gas M/T, Clase y Tipo: Jeep Station Wagon, Año 2005, Color Blanco, Chasis: KMHNM81CP5U176559, Motor: G6CU5126608. Declaran que en lo que se relacionan al menaje de hogar, ya han procedido a repartir de manera proporcional, sin embargo manifiestan que renuncian a los gananciales de aquellos bienes si existen. Declaran que dentro del vínculo matrimonial no han adquirido deudas de ningún tipo y/o especie, y si existiese deudas, cada uno las asume a título personal las que hayan contraído, sin que esto implique que sean solidariamente responsable por las mismas y por ello este obligado la sociedad conyugal.- Fundamentan su acción en lo que prescriben los Arts. 107 y 108 de la Codificación del Código Civil.- Aceptada la demanda al trámite por el suscrito mediante auto de calificación dictado con fecha Guayaquil, viernes 30 de enero del 2015, las 13h45, tal como consta a fojas 15 del proceso, a fojas 19 consta el Acta de Insinuación y Posesión de curador ad-litem.- Transcurridos más los dos meses que prevé la ley determinado en el Art. 108 del Código Civil, a petición de los cónyuges se convocó a Audiencia de Conciliación, mediante decreto de fecha Guayaquil, martes 7 de abril del 2015, las 10h49 y realizada la audiencia de conciliación respectiva tal como consta en el Acta resume de



32
Treinta y
dos

fojas 27 a 29 de los autos de proceso; corresponde resolver y para hacerlo se considera:
PRIMERO: La competencia para conocer y resolver esta causa por parte de esta Unidad
Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guayaquil y del
infrascrito Juez, se fundamenta en lo dispuesto en los Arts. 171 y 234 del Código
Orgánico de la Función Judicial y a lo establecido en el Art. 271 del Código de la Niñez y
Adolescencia.- **SEGUNDO:** El proceso es válido, pues no se observa omisión de
solemnidad sustancial alguna.- **TERCERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el
Art. 169 de la Constitución Política del Ecuador, el sistema procesal es un medio para
que se haga justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación,
uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las
garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de
formalidades; en armonía a lo que dispone el art. 20 del Código Orgánico de la Función
Judicial.- **CUARTO:** A fojas 21 de los autos del proceso, se convocó a Audiencia de
Conciliación, mediante decreto de fecha Guayaquil, martes 7 de abril del 2015, las
10h49.- **QUINTO:** De la audiencia de conciliación que obra a fojas 27 a 29 de los autos
del proceso, a la cual concurrieron las partes señores: **AYALA OYAGUE JAVIER
ANDRES** y **CORONEL CEBALLOS MARIA CRISTINA**; los mismos que se
encontraban asistido de su Abogado/Doctor: **PARRALES CORDOVA LUIS
GIORDANO**, con Registro Profesional No. 09-2009-517 del Foro de Abogados; así
como también el curador Ad-Litem señor: **AYALA MOLINA EDMUNDO JAVIER**;
consta que los cónyuges demandantes ratificándose en su voluntad de divorciarse
consiguieron de consuno y viva voz su decisión de dar por terminando el vínculo
matrimonial que los une, pidiendo a esta Autoridad, que así lo declare en sentencia.-
SEXTO: La situación socioeconómica del menor: **AYALA CORONEL MATIAS
JAVIER**, de 4 años de edad; procreado en matrimonio, queda resuelta en la forma
acordada por los padres, ya que la madre la señora: **CORONEL CEBALLOS MARIA
CRISTINA**, está bajo el cuidado y protección del menor: **AYALA CORONEL MATIAS
JAVIER**, de 4 años de edad.- **SEPTIMO:** El art. 69 de la Constitución de la República del
Ecuador, establece: Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia,
numeral 5, El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el
cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos; en
armonía a lo que dispone el Capítulo noveno Responsabilidades Art. 83 Son deberes y
responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos
en la Constitución y la ley: numeral 16, Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e
hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y
corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten,
principios que regulan en el artículo 100 del Código de la Niñez y Adolescencia; que reza:
art. 100.- Corresponsabilidad parental.- El padre y la madre tienen iguales
responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza,
educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos comunes, en
concordancia con los artículos 101 y 102 del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo
que respecta a las visitas serán abiertas para el padre señor: **AYALA OYAGUE JAVIER
ANDRES**, por así haberlo acordado las partes.- **OCTAVO:** La nueva corriente del
Constitucionalismo que rige en el País, cuestiona la posición del Juez como un simple
director del proceso, pues mira al Juez imbuido en el activismo judicial, que hace suya la
garantía constitucional de la Tutela Judicial Efectiva (artículos 75 de la Constitución de la
República del Ecuador y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial) y la Jueza y el
Juez; debe cumplir un rol un poco más proactivo, comprometido en lograr la verdad
procesal (artículos 169 de la Constitución de la República del Ecuador y 27 del Código
Orgánico de la Función Judicial), tomando como referencia al ordenamiento jurídico y
la realidad social, siendo el custodio responsable del derecho sustancial disputado,



NOTARIA SEXTA
CANTÓN GUAYAQUIL



33
Veinta y
tres

poniendo de relieve las condiciones materiales o sociales que rodean al hecho, así lo ha expuesto en sentencias dictada por la Corte Constitucional de este País y que al amparo del principio Stare Decisis tengo que aplicar, a fin de no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades.- Es así, que constatado que se ha cumplido el debido proceso. Que el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso manifiesta: "El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal"; así también lo define en el Diccionario jurídico Consultor MAGNO, en su página 370 en donde indica: "Matrimonio. Unión de dos personas que complementan determinadas formalidades y requisitos legales que hacen a su validez que, en la mayoría de las legislaciones, se refiere a un hombre y una mujer, aunque en ciertos países lo admite para personas del mismo sexo".- Así como lo define Couture al término conciliación: "acuerdo o avenencia de partes que mediante renuncia, allanamiento o transacción hacen innecesario el litigio pendiente o evitan el litigio eventual. Cuando se genera una situación controvertida, los sujetos que sostienen diversas posturas pueden someterse su diferendo a resolución del órgano jurisdiccional para que mediante sentencia ponga fin al conflicto...; La conciliación, pueden contener un desistimiento o una renuncia o un allanamiento o una transacción, ..." R.O. N° 57.8/Abril/2003. Pág. 23.- NOVENO.- En cuanto a los bienes muebles inmuebles adquirido dentro del matrimonio queda resulta por el acuerdo que arribaron las partes esto son los señores: AYALA OYAGUE JAVIER ANDRES y CORONEL CEBALLOS MARIA CRISTINA, de la siguiente manera: A favor de la señora: CORONEL CEBALLOS MARIA CRISTINA, le queda el siguiente bien inmueble, que adquirieron de nuda propiedad del inmueble compuesto de lotes de terrenos de número nueve y diez, de la manzana doscientos dieciséis (antes B-ocho) y edificación en el Urbanización Puerto Azul, parroquia Urbana Tarqui, del cantón Guayaquil, identificado dicho bien con el número de código catastral 97-0216-009-0000-0-0, el señor: AYALA OYAGUE JAVIER ANDRES, renuncia de manera libre y espontánea y sin coacción de algún tipo, a sus gananciales que corresponde al 25% sobre el referido bien, en favor y beneficio único y exclusivo de la señora: CORONEL CEBALLOS MARIA CRISTINA, declarando que sobre el referido bien no existe limitación de dominio o gravamen de algún tipo permitido por la ley, y así solicitan lo aprueben y disponga que se inscriba en el registro de la Propiedad de Guayaquil; es importante resaltar que dentro del matrimonio ellos adquirieron el 50% de la nuda propiedad de los lotes de terreno 9 y 10 m2 216, edificación en la urbanización puerto azul, parroquia azul, código catastral 97-02-16-009-0000-0-0, quien es el dueño el menor AYALA CORONEL MATÍAS JAVIER; es importante aclarar sobre el referido bien que el otro 50%, de acuerdo al certificado del registrador de la propiedad, le corresponde al menor: AYALA CORONEL MATÍAS JAVIER, esto al hijo de los cónyuges; los cónyuges han llegado a un acuerdo que la señora: CORONEL CEBALLOS MARIA CRISTINA, en forma libre y voluntaria entregara con la respectiva carta de venta a favor del señor: AYALA OYAGUE JAVIER ANDRES; un vehículo Marcha Hyundai, Modelo Terrecan 3.5 Gas M/T, Clase y Tipo: Jeep Station Wagon, Año 2005, Color Blanco, Chasis: KMHNM81CP5U176559, Motor: G6CU5126608; en un plazo de diez días, en cuanto al menaje del hogar se ha procedido a repartir de manera proporcional y que adicionalmente, la señora: CORONEL CEBALLOS MARIA CRISTINA; entrego al señor: AYALA OYAGUE JAVIER ANDRES, la cantidad de \$7.000,00 (SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) y que por decisión de ellos renuncian a los gananciales, declaran que no adquirido ningún tipo de deuda por la sociedad que los une y obligue, cada uno las asume a título personal las que hayan contraído, sin que esto implique que sean solidariamente responsable por las mismas y por ello este obligado la sociedad conyugal.- DECIMO.- La



34
Templa y
cuatro

acción ejercida por los cónyuges demandantes, encuéntrase amparada en el derecho que otorga el Art. 108 del Código Civil.- Por las consideraciones que preceden, el infrascrito Juez, de la UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA", declara CON LUGAR, por divorcio por mutuo consentimiento y disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores: AYALA OYAGUE JAVIER ANDRES, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 092017281-4 y la señora: CORONEL CEBALLOS MARIA CRISTINA, identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 091365864-7; que contrajeron matrimonio en Samborondon, Samborondon, Guayas, Ecuador, el día 12 de noviembre del 2010, en el Tomo 01, Folio 142, Acta 142.- En lo que respecta a la pensión alimenticia del menor las partes acordaron en que el padre el señor: AYALA OYAGUE JAVIER ANDRES, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 092017281-4, pasará la cantidad de \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), el mismo que cancelara los primeros cinco días de cada mes más los beneficios de Ley.- En cuanto a las visitas quedan abiertas a favor del padre.- En lo que respecta al hijo procreado en común este es el menor: AYALA CORONEL MATIAS JAVIER, de 4 años de edad, el señor: AYALA MOLINA EDMUNDO JAVIER, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 090224782-4; Curador Ad-litem, lo ha aprobado el mismo que se lo aprueba íntegramente por convenir al interés del menor.- Existiendo bienes muebles e inmuebles adquiridos dentro del matrimonio y por el acuerdo que arribaron las partes quedan resuelta de la siguiente manera: El bien inmueble que adquirieron de nuda propiedad compuesto de lotes de terrenos de número nueve y diez, de la manzana doscientos dieciséis (antes B-ocho) y edificación en el Urbanización Puerto Azul, parroquia Urbana Tarquí, del cantón Guayaquil, identificado dicho bien con el número de código catastral 97-0216-009-0000-0-0, el señor: AYALA OYAGUE JAVIER ANDRES, renuncia de manera libre y espontánea y sin coacción de algún tipo, a sus gananciales que corresponde al 25% sobre el referido bien, en favor y beneficio único y exclusivo de la señora: CORONEL CEBALLOS MARIA CRISTINA, declarando que sobre el referido bien no existe limitación de dominio o gravamen de algún tipo permitido por la ley, y así solicitan lo aprueban y disponga que se inscriba en el registro de la Propiedad de Guayaquil; es importante resaltar que dentro del matrimonio ellos adquirieron el 50% de la nuda propiedad de los lotes de terreno 9 y 10 m2 216, edificación en la urbanización puerto azul, parroquia azul, código catastral 97-02-16-009-0000-0-0, quien es el dueño el menor AYALA CORONEL MATIAS JAVIER; es importante aclarar sobre el referido bien que el otro 50%, de acuerdo al certificado del registrador de la propiedad, le corresponde al menor: AYALA CORONEL MATIAS JAVIER, esto al hijo de los cónyuges; los cónyuges han llegado a un acuerdo que la señora: CORONEL CEBALLOS MARIA CRISTINA, en forma libre y voluntaria entregará con la respectiva carta de venta a favor del señor: AYALA OYAGUE JAVIER ANDRES; un vehículo Marcha Hyundai, Modelo Terrecan 3.5 Gas M/T, Clase y Tipo: Jeep Station Wagon, Año 2005, Color Blanco, Chasis: KMHNM81CP5U176559, Motor: G6CU5126608; en un plazo de diez días.- Ejecutoriado este fallo, subscribásele en la Corporación Registro Civil de Guayaquil, al margen de la inscripción del matrimonio, que se disuelve, constante en la Corporación Registro Civil de Guayaquil, Provincia del Guayas, el día 12 de noviembre del 2010, en el Tomo 01, Folio 142, Acta 142, para lo cual deberá notificarse al Jefe de dicha Institución para que disponga su anotación y su inscripción al margen de la partida de matrimonio para cuya constancia una de la copia será devuelta y agregada a los autos.- Que el actuante de la Unidad oficie al Jefe del Registrado de la Propiedad del bien inmueble arribu antes

Dr. Que Baldin Martinez
NOTARIO SECTA
DEL CANTON GUAYAQUIL



35
Treinta y
cinco

mencionado en este sentido.- Dese cumplimiento con lo establecido en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Que el actuario de la judicatura registre la sentencia en el libro correspondiente, para tal efecto déjese copias igual a su original.- Actúe el Abogado JAVIER ARELLANO CEDENO; en calidad de secretario titular del despacho.- LEASE, CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

RUA VALENCIA JUAN PABLO

JUEZ

Certifico:

ARELLANO CEDENO JAVIER ALBERTO
SECRETARIO



En Guayaquil, martes veinte y ocho de abril del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AYALA OYAGUE JAVIER ANDRES, CORONEL CEBALLOS MARIA CRISTINA en la casilla No. 4219 x correo electrónico lawyer_luisparrales@hotmail.com del Dr./Ab. PARRALES CORDOVA LUIS GORDANO. Certifico:

ARELLANO CEDENO JAVIER ALBERTO
SECRETARIO

JUAN RUA



09209-2015-0550

RAZON: Asiento como tal, que dentro de la presente causa la sentencia de divorcio que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de ley. Lo que comunico para los fines pertinentes. Guayaquil, 05 de mayo del 2015. LO CERTIFICO.-



Ab. Javier Arellano Cedeño
SECRETARIO

CERTIFICO: Que la (s) fotocopia(s) que acompaña(n) en foja(s) se encuentra(n) conforme con su(s) original(es).
Guayaquil, 05 de mayo del 2015.

Ab. Javier Arellano Cedeño





MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
**COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA**

MES JUL DIA 23 AÑO 2015 CAJA No. 20582940

CONTRIBUYENTE
MARIA CRISTINA CORONEL CEBALLOS

CEDELA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL
97-0216-009-0-0-0-1

CODIGO TRANSACC.
ALC

ALCABALAS, REGISTROS, Y ADICIONALES

F. CELEBRACION CONTRATO: 19-06-2015 F. CELEBRACION ANT:

CUMPLIDA: 47.291.79 ALICUOTA: 0.00% Art. Porc. 0.00 %
Por los Primeros \$ 0.00 x 0.00% = 0.00
Por la Diferencia \$ 0.00 x 0.00% = 0.00
Adic. Alcabala a ECAVAC. (Caso) 6.00
Adic. Alcabala a KMAP. (Alcantarillado) 236.46
Adic. Alcabala a Concejo Prov. 0.47
Adic. Alcabalas Municipales. 479.92
(-Idetes Alcabalas, Adicion y Art. 0.00% 0.00% 0.00
Impuesto al Registro Municipal 0.00% 0.00
Registro Concejo Provincial 0.00
Recargo Registro Municipal 0.00% 0.00
Recargo Registro Concejo Prov. 0.00% 0.00
Tasa de Trámite Administrativo 2.00
Tasa de Trámite Catastro-Transferencia a Inmuebles 2.00

Total Impuesto de Alcabala Municipal 713.85
Interes 0.00 Tot. a Pagar: 713.85

CL. DPA 284 7555331 713.85

20582940



DIRECTOR FINANCIERO

TESORERO MUNICIPAL

SECRETARÍA



DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

Ab. Olga Realdón Martínez
NOTARIA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL



M. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
**COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA**

MES JUL AÑO 23 2015 CAJAL N. 20582942

CONTRIBUYENTE
MARIA CRISTINA CORONEL CEBALLOS

CEDELA - RUC - CODIGO CATASTRAL
97-0216-009-0-0-0-1

CODIGO TRANSACC.
PLS

PAGO DE PLUSVALIAS

VENDEDOR : JAVIER ANDRES AYALA OYAGUE

AÑO : 2015 SOLICITUD : 4144 NOTARIA: SEXTA
CODIGO: 97-216-9-0-0-0-1 FECHA CLEB.: 19-06-2015 FECHA INSCRIP.: 12-03-2014
AVALUO COMERC.: 189,167.16 ALICUOTA : 100.00 %
PRECIO DE VENTA 47,291.75
(-) Costo de Adquisicion 18,916.72
(-) Mejoras 0.00
(-) Rebaja 5.00 % 1,418.75
(-) Desvaloriz. Monetaria 0.00 % 0.00
UTILIDAD IMPONIBLE 26,956.33
Excedente 0.00 % 0.00
IMPUESTO A PAGAR 2,697.63
Interes 0.00
Tasa de Trámite Administ. # 2.00

Valor Deuda: 2,697.63
Valor Rebaja Tributor: 0.00
Total Pagar: 2,697.63

	VALOR RECIBIDO
EFFECTIVO	\$.....0.00
CHEQUES	\$.....2,697.63
RECIBO TRANSFER.	\$.....0.00
TOTAL RECIBIDO	\$.....2,697.63

DE. RUC. 1 1 8 3,693.88

20582942



DIRECTOR FINANCIERO

TESORERO MUNICIPAL

JEFE DE CANTAS



F. 0007011

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

CONTRIBUYENTE





JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

R.U.C. 0990967946001

2296-1

R.U.C. 0990967946001

N° B- 0289661

IMPUESTO DE ALCABALAS

POR US\$ 141.60

RECIBI de JAVIER AYALA ORTIGUE

la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UNO CON SEISCIENTOS DOLARES

PUN CONCEPTO DEL D.C. DE ADOCCION.

al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de

US\$ 41.291,79 por la transferencia

de dominio de EMPRESA AVF PPOA CRISTINA CORNEL CEBALLOS

PAGO DE CHEQUE CH 283 PACIF

COD. 017-0215-009-000-0-0-1 GIE

CIACIE. 7553357

NOTARIA SEXTA

ABIGAIL SALDÓN MARTÍNEZ

Según artículo 109 del Título 13 de las Reformas a la Ley de Impuestos para la Junta de Beneficencia de Guayaquil que consta en la Ley de promoción de la inversión y participación ciudadana Reg. Ofic. # 144 del 18 de Agosto del 2000.

Guayaquil, 23 de Agosto de 2013

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

Belén Morán López
RECIBIDO

CAJERA GENERAL

17:04:13

10/08/2013





M. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
**COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA**

MES	DA	AÑO	CAJA No.	Nº
ENE	14	2015	16	20037444

CONTRIBUYENTE	CEDELA - P.U.C. - CONDO CATASTRAL	CODIGO TRANSACC.
CORONEL CEBALLOS MARIA Y MENOR MATIAS AYALA	97-0216-009-0000-0-0	PRU

CONCEPTO
IMPUESTO PREDIAL URBANOS Y ADICIONALES AÑO 2015
TITULO DE CREDITO No. W-452812 CLASIFICACION A
VALOR DE LA PROPIEDAD: 169,167.16 TASA A: 0.0007385708

	1er. Sem. (\$.)	2do. Sem. (\$.)
IMPUESTO PREDIAL	69.10	69.10
CUENPO DE SOMNIEROS	5.43	5.43
ASEO PUBLICO	0.01	0.01
TASA DRENAJE PLUVIAL	5.48	5.48
CONTRIB. ESP. MEJORAS	90.37	90.37

Imp+Recid.: 340.71 Dcto.: 33.83 Recargo: 10.00 Tacha Reg.
Coactiva: 0.00 Total: \$ 326.95 Iiq.: 21422852 12-10-2014

	VALOR RECIBIDO
ELECTRO	\$ *****0.00
CHEQUES	\$ *****326.95
MC y/o TRANSFER	\$ *****0.00
TOTAL RECIBIDO	\$ *****326.95

CS. FMI 20037444

 DIRECTOR FINANCIERO	 TESORERO MUNICIPAL	 APROBADO
-------------------------	------------------------	--------------



CONTRIBUYENTE





CERTIFICADO DE AVALÚOS Y REGISTRO DE PREDIO URBANO

Solicitante		Certificado N° + 2015 - 037501	
Cédula :	0917099236	Fecha/Hora Emisión :	03/JUN/2015 - 16:36
Nombre :	ROXANA ANGELICA DEL ROSARIO CORONEL	Válido Hasta :	30/NOV/2015
Código Catastral :	097-0216-009-0000-0-0-1		
NOMBRES REGISTRADOS			
Cédula	Nombre		
0	CORONEL CEBALLOS NARSA Y REMOR MATIAS AYALA C.		
DATOS DEL PREDIO			
Ciudad/Cooperativa/Barrio	Dirección	Manzana	Solar
PUERTO AZUL	CALLE PUBLICA	216	-9
Parroquia TARQUI			
DATOS SEGUN TÍTULO DE PROPIEDAD			
Cargado en	Libro	Repertorio	Fecha Inscripción
GUAYAQUIL	CUARTA	14738	12-MAY-2014
Nº Reg. Propiedad		Matrícula Inmobiliaria	
8233		94583	
LINDEROS Y MENSURAS SEGUN TÍTULO DE PROPIEDAD			
ORTE	CON	SUR	CON
SOLAR B	29.00 mts.	SOLAR 11	29.00 mts.
ESTE	CON	OESTE	CON
C. PUBLICA	24.00 mts.	SOLARES 21-22	25.00 mts.
FORMA DEL SOLAR		ÁREA SOLAR	
IRREGULAR		729.49	
AVALÚO DE LA PROPIEDAD			
VALOR MATRIZ EN PROP. HORIZONTAL	ALICOTA EN PROP. HORIZONTAL	VALOR m2 DEL SOLAR	AVALÚO DEL SOLAR
-	0	\$84.00	\$*****61,277.16
CONSTRUCCIÓN PRINCIPAL Y ANEXOS			
ANX. AREA CONST.	TIPO CONSTRUCCIÓN	VALOR m2 CONST.	AVALÚO DE CONSTRUCCIÓN
0	304.50 EDIF. RESIDENCIAL 7	\$420.00	\$*****127,890.00
TOTAL CONSTRUCCIÓN:		\$*****127,890.00	
VALOR DE LA PROPIEDAD		\$*****189,167.16	
REGISTRO DE CONSTRUCCIÓN:		CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL DE LA EDIFICACIÓN	
		VOGENCIA	
CONTRIBUCIÓN PREDIAL		OBSERVACIONES:	
CLASIFICACIÓN:		Usus: ALECOMRE	
TARIFA IMPOSITIVA		A	
0.0007305708			
IMPUESTO PREDIAL Y ADICIONALES			
IMPUESTO PREDIAL	138.20		
CUERPO DE BOMBEROS	10.85		
ASEO PÚBLICO	0.02		
TASA DRENAJE PLUVIAL	10.96		
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL MEJORAS	180.74		
TOTAL	340.77		
Para las entidades públicas o privadas no personas naturales o jurídicas que recepten este documento, considere lo siguiente: el certificado sólo tendrá validez una vez verificado en el Portal Web Municipal http://www.guayaquil.gov.ec Obtengo el presente certificado empujado en la delegación esta mediante oficio DUAR-AyR 2015-04180 de marzo 10 del 2015 • Este documento NO certifica la propiedad del bien. • Para solicitar la actualización de la información que consta en este documento, por favor, enviar un correo a tramitescatastro@guayaquil.gov.ec.			

ARQ. MIGUEL ANGEL SERRANO TOMALA
ASISTENTE TECNICO





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de Guayaquil
 General Córdoba 918 entre Francisco P. Irujo y Vicente Manríquez Rosales
 Telf: (051-43) 3797096/3797097/3797098/3797099

matrícula inmobiliaria Registro de la Propiedad de Guayaquil
94583
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial
97-0216-009-0-0-0

Aperturado el: martes 18 de septiembre de 2001

Conforme a la solicitud Número: 96327 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 literal c) de la Ley de Registro, el Registrador de la Propiedad confiere el Certificado identificado como Matrícula Inmobiliaria Número 94583, **CERTIFICACIÓN** que contiene:

a) INFORMACIÓN FÍSICA DEL CATASTRO MUNICIPAL

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

La información física del predio nos ha sido suministrada por el Catastro Municipal gracias a la Conexión Informática que existe entre la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil (Representado por el Ab. Jaime Nebot Sando) y el Registro de la Propiedad.

LINDEROS Y MEDIDAS CATASTRALES:

Norte: Solar 8, con 25,80 mts.
 Sur: Solar 11, con 25,80 mts.
 Este: C. Pública, con 24,00 mts.
 Oeste: Solares 21-22, con 25,00 mts.

FORMA DEL SOLAR:

Área Externa: 109,49 mts.
 Frente Externa: 25,80 mts.
 Área Lateralizadora: 109,49 mts.
 Frente Lateralizadora: 25,80 mts.
 Frente Externa: 25,00 mts.
 Frente L: 25,00 mts.
 Frente R: 25,00 mts.
 Frente S: 25,00 mts.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Estado del Solar: CONSTRUIDO
 Uso de Edificación: RESIDENCIAL
 Acomodado: SI
 Acomodado: SI
 Agua Potable: SI
 Red telefónica: SI
 Esqueleto a Nivel del Suelo: Metálico

b) INFORMACIÓN JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE

LINDEROS Y MEDIDAS REGISTRALES:

Solar y edificación 9 metros 516 (unos 8-8) de la Urbanización Puerto Azul, parroquia 70004.
 NORTE: Solar 8 con 25,80 metros.
 SUR: Solar 11 con 25,80 metros.
 ESTE: Calle pública con 24,00 metros.
 OESTE: Solares 21-22 con 25,00 metros.
 ÁREA TOTAL: 109,49 metros cuadrados.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de inscripción	Folio (folios)
Propiedades	Compraventa	9.796	239.743-239.745
Propiedades	Donación de Oficio	9.797	239.746-239.747
Propiedades	Compraventa	11.084	239.748-239.749
Propiedades	Compraventa de Bienes Propios	8.213	139.750-139.751
Registros y Grupos	Compraventa de Bienes Propios	8.214	139.752-139.753

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1/ 4 Compraventa

Inscrito el: viernes, 20 de septiembre de 1996. Tomo: 451. Folios: 239,743 - 239,745
 Número de inscripción: 9.796. Número de Repetición: 22,147
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Séptima
 Nombre del Cédulo: Guayaquil
 Escritura/Provisión/Resolución: 18-jul-96
 Oficina/Teléfono/Fax:
 a.- Observaciones:
 ***** (Ninguna) *****

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Proel	CHAYU R.O.C.	Notario y Banco Saco	Estado Civil	Donatario
Comprador	CHAYU R.O.C.	Notario y Banco Saco		Guayaquil
Vendedor	17-12250056 Barrios Damazur Claudio		Casado	Guayaquil
Vendedor	17-07304943 Gálvez Tarcus Erika Mireya		Casado	Guayaquil

2/ 4 Entrega de Obra

Inscrito el: viernes, 20 de septiembre de 1996. Tomo: 451. Folios: 239,743 - 239,745
 Número de inscripción: 9.797. Número de Repetición: 22,147
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Séptima
 Nombre del Cédulo: Guayaquil
 Escritura/Provisión/Resolución: 18-jul-96
 Oficina/Teléfono/Fax:
 a.- Observaciones:
 ***** (Ninguna) *****





Notaría Sexta del Cantón Guayaquil

Fb. Olga Balleón Martínez

📍 Edificio Trade Build
Piso 6, Oficina L
Av. Joaquín Orrantí
Leopoldo Ben
☎ (5934) 2638007 - 2638
Guayaquil - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

En la ciudad de QUITO, provincia de QUITO, a los 29 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2020.

APPELLIDOS DEL CONTRAYENTE: **MORALES** NOMBRES: **KEVIN JOSHUA**

Edad: 29 años, de nacionalidad ECUATORIANA, con cédula de identidad N° 1700123456, domiciliado en la ciudad de QUITO, provincia de QUITO, en la parroquia de SAN JUAN, cantón de QUITO, zona urbana.

Y de: **ALVARADO** NOMBRES: **ADOLFO**

Edad: 35 años, de nacionalidad ECUATORIANA, con cédula de identidad N° 1700123456, domiciliado en la ciudad de QUITO, provincia de QUITO, en la parroquia de SAN JUAN, cantón de QUITO, zona urbana.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: **MORALES KEVIN JOSHUA**

Edad: 29 años, de nacionalidad ECUATORIANA, con cédula de identidad N° 1700123456, domiciliado en la ciudad de QUITO, provincia de QUITO, en la parroquia de SAN JUAN, cantón de QUITO, zona urbana.

Y de: **ALVARADO ADOLFO**

Edad: 35 años, de nacionalidad ECUATORIANA, con cédula de identidad N° 1700123456, domiciliado en la ciudad de QUITO, provincia de QUITO, en la parroquia de SAN JUAN, cantón de QUITO, zona urbana.

LUGAR DEL MATRIMONIO: **QUITO** FECHA: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

En esta ciudad se celebró el matrimonio civil de los señores **MORALES KEVIN JOSHUA** y **ALVARADO ADOLFO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Código de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

OTRAS INSCRIPCIONES O VALIDACIONES:

Información certificada a la fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Emisor: MORAN ALARCON KEVIN JOSHUA

N° de certificado: 203-344-89102



203-344-89102

Ing. Adolfo Salcedo

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR



ESCRITURA

De CAPITULACIONES MATRIMONIALES

otorgado por ING. COM LUIS FERNANDO CORONEL CORONEL Y FABIOLA

ISABEL CALDERON POLANCO

A favor de _____

y autorizado por el

NOTARIO

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Copia SEGUNDA

Registro de _____

DE LA NOTARIA DECIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

1 **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**
2 **CELEBRADAS ENTRE EL INGENIERO**
3 **COMERCIAL LUIS FERNANDO CORONEL**
4 **CORONEL Y LA SEÑORA FABIOLA**
5 **ISABEL CALDERON POLANCO-.....**
6 **CUANTIA: INDETERMINADA-.....**

7 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
8 Ecuador, hoy quince de Noviembre de dos mil siete, ante mí,
9 doctor **RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Notario Décimo
10 Sexto de este cantón, comparecen el Ingeniero Comercial
11 **LUIS FERNANDO CORONEL CORONEL** con cédula de
12 ciudadanía número cero – nueve – cero – uno – nueve – cinco –
13 nueve – siete – siete – cero (0901959770) de estado civil
14 divorciado, de profesión ingeniero comercial; y por otra parte,
15 **FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO** con cédula de
16 ciudadanía número cero – nueve – cero – cuatro – ocho – siete
17 – dos – ocho – cuatro - tres (0904872843) de estado civil
18 divorciada, dedicada a quehaceres domésticos, quienes declaran
19 ser ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en esta
20 ciudad, por sus propios derechos y con capacidad civil y
21 suficiente para celebrar toda clase de actos y contratos a
22 quienes, para efectos de la presente escritura, de conocerlos
23 DOY FE. Bien instruidos en el objeto y resultado de la
24 presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales, a la
25 que los comparecientes concurren a otorgarla con amplia y
26 entera libertad; y para su otorgamiento, me presentan la
27 minuta, que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**
28 En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase

Handwritten signature/initials

1 incorporar una por la que consten las capitulaciones
2 matrimoniales que se contienen en las declaraciones y
3 estipulaciones siguientes: **PRIMERA: PARTES.-** Celebran la
4 presente escritura y, por consiguiente, estipulan las
5 capitulaciones matrimoniales en ella contenidas, por una parte,
6 el señor ingeniero comercial **LUIS FERNANDO CORONEL**
7 **CORONEL**, ecuatoriano, mayor de edad, ingeniero comercial,
8 de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de
9 Guayaquil, quien comparece por sus propios derechos; y, por
10 otra parte, **FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO**,
11 ecuatoriana, mayor de edad, quehaceres domésticos, de estado
12 civil divorciada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, quien
13 comparece por sus propios derechos. Para hacer referencia de
14 manera conjunta a los otorgantes, más adelante también podrá
15 denominárseles como "los futuros contrayentes" **SEGUNDA:**
16 **ANTECEDENTES.-** El señor ingeniero comercial **LUIS**
17 **FERNANDO CORONEL CORONEL** y la señora **FABIOLA**
18 **ISABEL CALDERON POLANCO** han decidido contraer
19 matrimonio civil, habrán de celebrarlo en la ciudad de
20 Guayaquil en donde se encuentran domiciliados. Por dicho
21 motivo, los contrayentes declaran su voluntad de estipular
22 capitulaciones matrimoniales mediante la presente escritura,
23 con el objeto de acordar su mutua decisión tendiente a que no
24 haya sociedad conyugal entre los cónyuges; en vista de que los
25 otorgantes declaran reservarse para sí la administración
26 separada de sus bienes muebles e inmuebles de su pertenencia
27 sin someterlos al régimen de la sociedad conyugal, en ejercicio
28 de la facultad prevista en los artículos ciento cincuenta, ciento





TEG
TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION PROVISIONAL

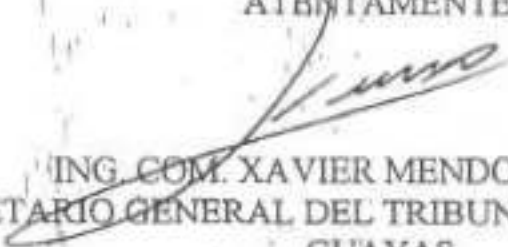
EL SUSCRITO ING. COM. XAVIER MENDOZA AVILES,
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
GUAYAS

CERTIFICA

QUE EL CIUDADANO (A): CORONEL CORONEL LUIS
FERNANDO ENRIQUE, CON CEDULA DE IDENTIDAD N°
090195977-5, SE ENCUENTRA GESTIONANDO LA EMISION DE SU
CERTIFICADO DE VOTACION, RAZON POR LA CUAL, SE
EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PROVISIONAL DE
VOTACION, EL MISMO QUE TIENE VALIDEZ POR 30 DIAS.- LO
CERTIFICO.-

GUAYAQUIL OCTUBRE 15 DEL 2007

ATENTAMENTE


ING. COM. XAVIER MENDOZA AVILES
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
GUAYAS



MIRIAM-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DISTRITO DE GUAYAS

CITADANÍA 090487284 +3

CALDERON POLANCO FABIOLA ISABEL

GUAYAS / GUAYAS / IL / CARBO / CONCEPCION /

06 SEPTIEMBRE 1954

004 * 002 08514 F

GUAYAS / GUAYAS / IL / CARBO / CONCEPCION / 1954

[Signature]

ECUATORIANA***** V4444V4E42

DIVERSIDAD

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JUAN CALDERON

MARIA POLANCO

GUAYAS 10/10/2005

10/10/2017

REN 1252839

[Signature]

[Stamp]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

057-0008 0904872843

NUMERO Cedula

CALDERON POLANCO FABIOLA ISABEL

GUAYAS

PROVINCIA

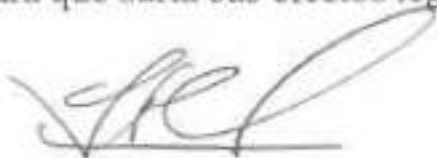
[Signature]

REPRESENTANTE DE LA UNIDAD



1 cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos del Código Civil
2 vigente. Declaran así mismo que cada uno de los futuros
3 contrayentes del matrimonio civil como propietarios y titulares
4 de bienes, inmuebles, títulos accionarios, por su fecha de su
5 adquisición, todos ellos han ingresado al patrimonio individual
6 de cada uno de los contrayentes anteriormente a la celebración
7 del matrimonio civil a efectuarse después del quince de
8 noviembre del presente año. Por lo mismo, cada uno de los
9 futuros contrayentes los seguirá administrando individualmente.
10 Actuarán como sujetos de crédito para contraer obligaciones
11 dinerarias con las entidades crediticias sin que sea necesario ni
12 el consentimiento ni la firma del otro cónyuge. Los bienes
13 pertenecientes al Ingeniero Comercial **LUIS FERNANDO**
14 **CORONEL CORONEL** han sido objeto de la liquidación y
15 división que tuviera su matrimonio anterior con **JOSEFINA**
16 **MARIA DOLORES CEBALLOS MONCAYO**, efectuado el
17 veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis;
18 habiéndose divorciado el treinta de noviembre de mil
19 novecientos noventa y nueve por sentencia ejecutoriada,
20 pronunciada por el Juez Segundo de lo Civil de Guayaquil,
21 inscrita el primero de marzo del dos mil. La señora **FABIOLA**
22 **ISABEL DE LOS ÁNGELES CALDERON POLANCO** ha
23 sido divorciada de **HERNÁN ENRIQUE BAQUERIZO**
24 **RUIZ**, mediante sentencia de divorcio expedida por el Juez
25 Quinto de lo Civil de Guayaquil el diecisiete de febrero de mil
26 novecientos ochenta y cuatro, anotada el veintisiete de abril de
27 mil novecientos ochenta y cuatro, al margen de la partida de
28 matrimonio, constante en el tomo uno página cincuenta, acta

número cincuenta del Registro de Matrimonio correspondiente al veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, en La Libertad, Cantón Salinas de esta provincia. Autorizamos al señor Notario para que incorpore las demás menciones necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura las cuales deberán ser presentadas al momento de contraer matrimonio civil para que la Jefatura del Registro Civil tome nota de esta escritura al margen del Acta del Matrimonio civil a contraer los declarantes. Firmado doctor **Luis Antonio Arzube** abogado registro número cero cero ocho. Hasta aquí la minuta.- LEIDA esta escritura de capitulaciones matrimoniales, de principio a fin, por mí, el Notario, en alta y clara voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican, firmando y estampando su huella digital, en unidad de acto, conmigo el NOTARIO, de todo lo cual, DOY FE. En consecuencia, los otorgantes ratifican el presente contenido, el cual queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.


LUIS FERNANDO CORONEL CORONEL

C.I.: No. 09-01959770

C.V.:


FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO

C.I.: No. 0904872843

C.V.: DS 7-0008


Dr. Rafael Pérez
NOTARIO PUBLICO
DEL CANTON SALINAS

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL OTORGUE ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA QUE RUENICO, SELLO Y FIRMO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO

*Baquerizo Moreno 910 entre
Junin y V. M. Rendón Piso 2*

Teléfonos: 2565 423 - 2565 425 - 2303 700 - 2568 596

• Fax 2568 595 • Casilla: 09-01-00875

Guayaquil - Ecuador

JUEZ PONENTE: MUGUERZA LEON CRUZ MERCY CAROLINA, JUEZ UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE GUAYAS. Guayaquil, martes 24 de enero del 2017, las 15h58.

VISTOS: ACTOS DE PROPOSICION.- Demanda de divorcio por causal presentado en sede judicial por LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL en contra de FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO.- **FUNDAMENTO DE HECHO:** Desde el mes de noviembre del 2015 la relación matrimonial con la señora Fabiola Isabel calderón Polanco se ha venido deteriorando, por las constantes discusiones familiares que hemos tenido y desacuerdos que han ocasionado una falta de afecto y habitual falta de armonía entre ambos, A tal punto que hemos concurrido ante la justicia hacer valer nuestros derechos.- **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Funda su derecho en lo establecido en los Artículos 105.4, 110.2, 110.3, 136, 138, del Código Civil vigente. **HECHO QUE SE EXIGE:** Mediante Sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que me une a la demandada y así se cumpla con lo establecido en el artículo 104.4 del Código Civil. Una vez ejecutoriada la sentencia que se dicte declarando terminado el matrimonio entre la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO y el suscrito LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, deberá disponer de acuerdo al artículo 128 del Código Civil, se proceda a la Inscripción y marginación en el acta correspondiente, para lo cual deberá disponer se oficie al señor Jefe de la Corporación Registro Civil de Guayaquil.- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS: COMPETENCIA:** Ab. CAROLINA MUGUERZA LEON Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia es el competente para conocer y resolver la presente causa, con fundamento en los Artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial. Y en relación a la Resoluciones 118-2013 y 255-2014 del Consejo de la Judicatura y de la **Acción de Personal AP # 7779-DNTH-2014.- PROCEDIMIENTO:** En conformidad a lo señalado en el Art. 141 y 142 del COGEP el acto de proposición de la justiciable consta a fojas (103 A 112) al mismo se ha dictado la calificación establecido en el Art. 146 ibidem de fojas 115 con fecha martes 25 de octubre del 2016 a las 18h58, una vez citada la demandada FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO según fojas (116), en el tiempo determinado en la Ley se ha convocado a Audiencia Única con fecha martes 17 de enero del 2014 a las 15h30. Audiencia que se llevó a cabo conforme lo dispone los artículos 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos.- A la diligencia señalada comparece el actor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL a través de su procurador Judicial Ab. LUIS GIORDANOPARRALES; así también comparece la demandada FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO acompañada de su defensa técnica Ab. PATRICIA EMILIANA SOLANO HIDALGO.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia artículo 169 de la Constitución. El Artículo 75 de la Constitución de la República manda que: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos y deberes, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".- **MOTIVACION Y ASUNTO QUE SE DECIDE:** A través del ejercicio efectivo de su

**COPIA
CERTIFICADA**

UNIDAD JUDICIAL NORTE
Ab. Pedro Rodríguez García
SECRETARIO
Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

derecho al acceso a la Justicia.- Se ha seguido con el trámite que es inherente a esta clase de juicios, dispuesto en el Art. 332.4 del COGEP, sin que se omita solemnidad sustancial alguna, en concordancia a lo señalado en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, observando las reglas del debido proceso como derecho y garantía, con el objeto de alcanzar lo determinado en el Artículo 169 Constitucional sobre el sistema procesal como medio para alcanzar la Justicia, a través de la aplicación efectiva de los principios dispositivo, intermediación y contradicción. **ACEPTACION:** Aceptada a trámite por considerar que reúne los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos se acepta al procedimiento SUMARIO conforme el artículo 332 y 333 del mismo cuerpo legal, convocando a las partes a diligencia de AUDIENCIA PUBLICA, misma que se ha llevado a cabo en el día y hora establecidos en la Agenda. Durante la audiencia del procedimiento sumario, sella a las partes a la CONCILIACION conforme lo dispone en los artículos 233 y 234 del Código Orgánico General de Procesos, indicando el Procurador Judicial del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, que se encuentra firme en su deseo de divorciar a su poderdante y la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO que si se dese divorciar, pero no en las circunstancias propuestas por el actor de la demanda.- Al no llegar al acuerdo conciliatorio se produce como prueba: Por la parte actora : Copias certificadas de 1. Cedula de Identidad; 2. Certificado de Votación; 3. Registro Único de Contribuyente; 4. Certificado de inscripción de matrimonio otorgado por el Delegado de la Corporación Registro Civil de Guayaquil; 5. Certificado de la Inscripción de nacimiento de MARI LUISA CORONEL CALDERON; 6. Capitulaciones Matrimoniales entre los cónyuges LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL - FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO; 7. Notificación de cancelación de póliza de seguro realizada por la BMI Company; 8. Copia de la solicitud de Seguro Best Meridian Internacional Insurance Company SPC; 9. Copia certificada de la escritura pública que contiene el acta de constatación realizada del día Jueves 4 de agosto del 2016 aproximadamente a las 12h45 de la casa ubicada en la ciudadela Puerto Azul, manzana 205 solares 22 y 23; 10. Conversaciones por mensajes de whatsapp de fecha 4 de agosto del 2016, entre mi cónyuge, FABIOLA CALDERON POLANCO y LUIS FERNANDO CORONEL CORONEL; 11. Copia certificada de la carta de fecha 27 de julio del año 2016 de la señora FABIOLA CALERON POLANCO; 12. Impresión de la página SATJE del Consejo de la Judicatura, del proceso por el tráfico y comercialización de armas de fuego y municiones del cual fue denunciado el señor LUIS FERNANDO CORONEL CORONEL.- 13. Certificación de la Clínica Guayaquil.- 14. Copia certificada de la denuncia de Violencia psicológica en contra de FABIOLA CALDERON POLANCO.- 15. Copia certificada de las fotografías en donde se verifica las tres maletas y siete bolsas de funda; 16. Copia de a denuncia de Violencia propuesta por FABIOLA CALDERON POLANCO; 17. Copia certificada de la escritura que contiene la Declaración juramentada de fecha 5 de septiembre del 2016; 18. Declaración de parte de la señora FABIOLA ISABEL CALERON POLANCO; 19. **PRUEBAS TESTIMONIALES:** De los señores CLAUDIA CORONEL MURILLO; OCTAVIO JUDENCIA MACIAS ORTEGA; BAGNER ENRIQUE MEDINA.- **PUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES:** 1. Copia certificada de la Historia de Dominio del Bien donde queda situada la residencia provisto por el Registro de la Propiedad

de Guayaquil; 2. Impresión de la página web de la Superintendencia de Compañía con la información de donde es Administrador Actual, Accionista Actual, accionista Anterior y Administrador Anterior el señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 3. Impresión del SATJE del proceso 09332-2016-09483 por terminación de Contrato en contra del señor LUIS FERNADNO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 4. Impresión del SATJE del proceso 09281-2016-04669 POR Tráfico Ilícito de Armas en contra del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 4. Copia Notariada de las Medidas de Protección otorgadas a la Señora FABIOLA CALDERON POLANCO; 5. Copia Notariada de la Boleta de Auxilio a favor de la señora FABIOLA CALDERON POLANCO contra señor LUIS FERNADNO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 6. Copia certificada de la Denuncia por Violencia Psicológica interpuesta por la señora FABIOLA CALDERON POLANCO en contra de LUIS FERNADNO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 7. Fotos familiares certificadas; 8. Foto de los señores Octavio Macias y Manuel Desiderio Gorotiza de cuando se llevaron las maletas con ropa del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL ; 8. Copia certificada del correo electrónico enviado por la señora CLARA ESPINOZA CRESPO a la señor ANDREA BAQUERIZO CALDERON; 9. Copia certificada de la conversación de whatsapp DEL 18 DE ABRIL DEL 2016 ENTRE LAS SEÑORAS Andrea Baquerizo Calderón y Clara Espinoza Crespo; 10 Video de seguridad de la vivienda en la ciudadela Puerto Azul, manzana 205 solares 22 y 23; 10. Declaración de parte del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL.- Declaración de los Señores ANDREA ISABEL BAQUERIZO CALDERON, DIEGO IGNACIO JAUREGUIZAR RAMOS, FABIOLA ISABEL BAQUERIZO CALDERÓN.- **RESOLUCION: OBJETO:** Corresponde a esta jueza, resolver sobre el objeto de la pretensión que fue debidamente establecido en el desarrollo de la audiencia: **LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL**, para hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA-** La suscrita Jueza Titular de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, Ab. Cruz Mercy Carolina Muguerza Leon, encontrándome legalmente en mis funciones de conformidad con lo establecido en los Arts. 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 544 del 9 de Marzo del 2009, y encarga del despacho, por lo que se pone a conocimiento de las partes procesales dentro de esta causa, por Principio de Publicidad, contemplado en el literal d) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución vigente, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 13 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, según jurisprudencia expuesta por Espinoza Vega, Guillermo. GJS.XV N° 1, Pág. 242 manifiesta lo siguiente: [...la mejor carta de recomendación de un funcionario judicial es su propia conducta, desarrollada en el ejercicio de su cargo]; así como Redenti, Enrico. (1957). **LOS JUECES DEBEN SER** "...dijeron enfáticamente los antiguos, sanctum, severum, incorruptum, inadulabilem, {SANTO, SEVERO, INCORRUPTO, INASEQUIBLE A LA ADULACIÓN} y que no lo turbe el clamor de la calle ni la amenaza de los poderosos..."; por consiguiente, la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente causa. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL-** Preguntadas las partes, no han realizado alegado alguna sobre nulidad del proceso habiéndose observado cada una de las disposiciones constitucionales del debido proceso consagradas en el Art 76 del Constitución del Ecuador y las normas legales establecidas en el procedimiento sumario consagrado en el Art 333 del COGEP, por lo que esta jueza declara la validez del proceso. **TERCERO: NORMAS APLICABLES:** El

**COPIA
CERTIFICADA**

UNIDAD JUDICIAL NORTE
Ab. Pedro Rodríguez García
SECRETARIO
Familia Mujer Niñez y Adolescencia

Artículo 169 de la Constitución de la República dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".- Artículo 67 inciso 2 Constitución de la República. "El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal".- Artículo 81 Código Civil "Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente" .- Artículo 105. 4 Código Civil: "El matrimonio termina: ... por divorcio" Artículo 106 Código Civil: "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código..." El Artículo 110 del CODIGO CIVIL numeral 3 "Son causales de divorcio: El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial". **CUARTO; PROCEDIMIENTO: JURISDICCION SUMARIA:** El Código Orgánico General de procesos establece: "Artículo 332.- Procedencia. Se tramitará por el procedimiento Sumario: 4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolver el proceso de divorcio o la terminación de la Unión de hecho.- La o el Juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley". Aunque en el caso que nos ocupa la hija del matrimonio MARIA LUISA CORONEL CORONEL, según obra de autos es mayor de edad.- El Artículo 333. Ibidem: "... el procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas 1. No procede la reforma de la demanda; 2. Solo se admitirá la reconvencción conexa; 3. Para contestar la demanda y la reconvencción se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días; 4. Se desarrollará en audiencia única, **con dos fases**, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda. En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación. En las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la citación. En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas. 5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código. 6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán

261
287
Alcaldía
Sebastián
Yacobi

susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho." Este procedimiento SUMARIO es aquel procedimiento en el cual participan los 2 sujetos procesales, defensores técnicos y se realiza con las formalidades establecidas en el Código Orgánico General de procesos, para que no conlleve mucho tiempo. El diccionario de la lengua española manifiesta que un juicio sumario es "Aquel en que se procede brevemente y se prescinde de algunas formalidades o trámites del juicio ordinario". De acuerdo con la normativa vigente y el tipo de actividad judicial que se encuentra dentro del sistema SATJE, establecidos por el Consejo de la Judicatura, el divorcio por causal, se encuentra dentro de los procesos sumarios, conforme los artículos antes referidos del Código Orgánico General de Procesos. En el caso que nos ocupa existe una hija mayor de edad. Se deja constancia que no ha sido necesaria la designación de curador/a, para que represente a la hija mayor de edad.- Considerando que esta jueza también garantiza el ejercicio pleno de todos sus derechos conforme a la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y Código de la Niñez y Adolescencia.- **QUINTO: VALORACION DE PRUEBAS: AB. DE LA PARTE ACTORA.-** Copias certificadas de 1. Cedula de identidad; 2. Certificado de Votación; 3. Registro Único de Contribuyente; 4. Certificado de inscripción de matrimonio otorgado por el Delegado de la Corporación Registro Civil de Guayaquil; 5. Certificado de la Inscripción de nacimiento de MARI LUISA CORONEL CALDERON; 6. Capitulaciones Matrimoniales entre los cónyuges LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL - FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO; 7. Notificación de cancelación de póliza de seguro realizada por la BMI Company; 8. Copia de la solicitud de Seguro Best Meridian Internacional Insurance Company SPC; 9. Copia certificada de la escritura pública que contiene el acta de constatación realizada del día jueves 4 de agosto del 2016 aproximadamente a las 12h45 de la casa ubicada en la ciudadela Puerto Azul, manzana 205 solares 22 y 23; 10. Conversaciones por mensajes de whatsapp de fecha 4 de agosto del 2016, entre mi cónyuge, FABIOLA CALDERON POLANCO y LUIS FERNANDO CORONEL CORONEL; 11. Copia certificada de la carta de fecha 27 de julio del año 2016 de la señora FABIOLA CALERON POLANCO; 12. Impresión de la página SATJE del Consejo de la Judicatura, del proceso por el tráfico y comercialización de armas de fuego y municiones del cual fue denunciado el señor LUIS FERNANDO CORONEL CORONEL.- 13. Certificación de la Clínica Guayaquil.- 14. Copia certificada de la denuncia de Violencia psicológica en contra de FABIOLA CALDERON POLANCO.- 15. Copia certificada de las fotografías en donde se verifica las tres maletas y siete bolsas de funda; 16. Copia de a denuncia de Violencia propuesta por FABIOLA CALDERON POLANCO; 17. Copia certificada de la escritura que contiene la Declaración Juramentada de fecha 5 de septiembre del 2016; 18. Declaración de parte de la señora FABIOLA ISABEL CALERON POLANCO; 19. **PRUEBAS TESTIMONIALES:** De los señores CLAUDIA CORONEL MURILLO; OCTAVIO JUDENCIA MACIAS ORTEGA; BAGNER ENRIQUE MEDINA.- **ALEGATO.-** Con la declaración de los testigos ha quedado justificado y probado los problemas de discusiones entre los cónyuge LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL y FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO, los cónyuge desde abril dormían separado, ya no se socorrian como manda la ley, se ha dicho ante su autoridad que se brindó su cuarto, Octavio Macias le respondió a usted que encontró una arma de fuego debajo de la cama de la señora Fabiola, que la señora Fabiola botó a los

**COPIA
CERTIFICADA**

UNIDAD JUDICIAL NORTE
Ab. Pedro Rodríguez García
SECRETARIO
Fabiola Isabella Calderon Polanco

empleados, que cambio la llave de la casa.- 1. Copia certificada de la Historia de Dominio del Bien donde queda situada la residencia provisto por el Registro de la Propiedad de Guayaquil; 2. Impresión de la página web de la Superintendencia de Compañía con la información de donde es Administrador Actual, Accionista Actual, accionista Anterior y Administrador Anterior el señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 3. Impresión del SATJE del proceso 09332-2016-09483 por terminación de Contrato en contra del señor LUIS FERNADNO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 4. Impresión del SATJE del proceso 09281-2016-04669 POR Tráfico Ilícito de Armas en contra del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 4. Copia Notariada de las Medidas de Protección otorgadas a la Señora FABIOLA CALDERON POLANCO; 5. Copia Notariada de la Boleta de Auxilio a favor de la señora FABIOLA CALDERON POLANCO contra señor LUIS FERNADNO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 6. Copa certificada de la Denuncia por Violencia Psicológica interpuesta por la señora FABIOLA CALDERON POLANCO en contra de LUIS FERNADNO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 7. Fotos familiares certificadas; 8. Foto de los señores Octavio Macías y Manuel Desiderio Gorotiza de cuando se llevaron las maletas con ropa del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL; 9. Copia certificada del correo electrónico enviado por la señora CLARA ESPINOZA CRESPO a la señor ANDREA BAQUERIZO CALDERON; 10. Copia certificada de la conversación de whatsapp DEL 18 DE ABRIL DEL 2016 ENTRE LAS SEÑORAS Andrea Baquerizo Calderón y Clara Espinoza Crespo; 10 Video de seguridad de la vivienda en la ciudadela Puerto Azul, manzana 205 solares 22 y 23; 11. Declaración de parte del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL.- Declaración de los Señores ANDREA ISABEL BAQUERIZO CALDERON, DIEGO IGNACIO JAUREGUIZAR RAMOS, FABIOLA ISABEL BAQUEIZO CALDERÓN.- **ALEGATO DE LA DEMANDADA.** Comparece personalmente y a través de su abogada defensora hace su alegato en derecho. Que todas la prueba deben ser pertinente, por lo tanto impugno la prueba de la parte actora, los señores testigos son **empleado del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL**, impugno la prueba documental, obligada a leer la parte pertinente, adicionalmente esta audiencia debe ser suspendida la declaración del señor **LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL** debe ser transcendental para él, se han suscitado una serie de hecho, no se puede dar lugar una demanda de hecho falso por lo tanto solicito se declare sin lugar esta demanda.- **En la especie con la documentación producida en audiencia conforme la normativa del Artículos 196 del COGEP y lo manifestado por la actora LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL**, en forma expresa de consuno y a viva voz, se ha acreditado los siguientes hechos: Que los demandante, contrajo matrimonio civil el día **23 de noviembre del 2007** y que consta inscrito en el libro correspondiente CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Que durante el matrimonio ha procreado UNA hija siendo mayor de edad, para quien se aplica lo descrito en el Artículo. 4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. **Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios**, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. **Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una**

actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.; por esto no se considera la situación de la hija mayor de edad. Conforme lo solicita en la demanda comparecen los señores testigos "CLAUDIA CORONEL MURILLO con cédula de ciudadanía No.0908696057 compañía del ABG. LUIS PARRALES CORDOVA con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede fin de rendir testimonio al tenor del interrogatorio presentado por LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, al efecto juramentada que fuera en legal y debida forma por la Señora Jueza, previas las explicaciones de ley, así como de la obligación que tiene la compareciente de contestar con la verdad de todo cuanto le fuere preguntado, y por ofrecer así hacerlo Dijo.- Llamarse como lo tiene indicado en líneas anteriores, domiciliada en Ciudad Celeste etapa la Ría Mz 11 villa 19, de estado civil soltera y sin más generales de ley.- En este estado la señora Jueza, por su intermedio procede a realizarle a la compareciente las preguntas A la PRIMERA PREGUNTA.- 1) Desde que años conoce a los cónyuges LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL y FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO?.- Responde.- desde que tengo uso de la razón, y a mi tía Fabiola desde los años 90. 2) Indique si ha visto a los cónyuge LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL y FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO en la casa en que vacacionaban en Santa Elena? Responde claro estuve presente fui invitado por mi tío y a las familias. 3) Indique la que declara si la invitación estaba invitado la hija Andrea con el señor Polanco. Responde.- En la mayoría estuvo ella 4) Durante la temporada de playa si usted presencio algún tipo de incidente entre los cónyuge LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL y FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO. Responde.- En algunas ocasiones en la cuales hubo incidente mi tía de repente levanto la voz. 5) Puede indicarle en fecha ocurrió esto Responde 15 días de carnaval del 2016. 6) Indique la que declara si conoce que el señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL adecuo un dormitorio Responde.- si adecuo un dormitorio aparte. 8) Indique la que declara que tiempo usted no ve juntó con la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO con el señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL. Responde no lo veo junto desde hace tiempos. 9) Indique la que declara si usted visito al señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL del 11 de agosto a septiembre del 2016 Responde sí. 10) Indique la que declara si usted durante la visitas al señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL pudo ver a la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO. Responde nunca la vi. REPREGUNTA QUE HACE LA ABOGADA DE LA PARTE DEMANDADA 1) cuantas personas estuvieron en el accidente. Responde 8 persona.- Las preguntas 2 y 3 fueron no pertinentes. Con lo que termina la presente diligencia, en unidad de acto con la Secretaria que certifica".- Comparece como testigo el señor OCTAVIO JUDENCIO MACIAS ORTEGA con cédula de ciudadanía No.1203678741 compañía del ABG. LUIS PARRALES CORDOVA con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede fin de rendir testimonio al tenor del interrogatorio presentado por LUIS

COPIA
CERTIFICADA

UNIDAD JUDICIAL NORTE
Ab. Pedro Rodríguez García
SECRETARIO
Filiación según el libro de actas

FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL al efecto juramentada que fuera en legal y debida forma por la Señora Jueza, previas las explicaciones de ley, así como de la obligación que tiene la compareciente de contestar con la verdad de todo cuanto le fuere preguntado, y por ofrecer así hacerlo Dijo: Llamarse como lo tiene indicado en líneas anteriores, domiciliado en el cantón Montalvo provincia de los Ríos de estado civil casado y sin más generales de ley. En este estado la señora Jueza, por su intermedio procede a realizarle a la compareciente las preguntas: A la 1) Qué relación tiene con los señores que se están divorciando. Responde.- Yo trabajo 10 años con ellos soy jardinero y de limpieza 2) Porque salió de la casa. Responde La señora salió con un palo y me bota de la casa. 3) Usted los vio. Responde Si algunas veces lo vi discutir. 4) Usted vio los dormitorio de los cónyuge. Responde duermen en dormitorio separado desde abril (2016). 5) Entre el día 3 y 4 de mayo del 2016 usted recibió alguna correspondencia. Responde si recibí uno sobre. 6) Indique el que declara quien le solicito a usted que saque una ropa de la urbanización de puerto azul, Responde.- La señora FABIOLA me pidió que lo saque. PREPREGUNTA DE LA PARTE DEMANDADA 1) No pertinente. 2) no pertinente. Con lo que termina la presente diligencia, en unidad de acto con la Secretaría que certifica.- Comparece BAGNER ENRIQUE MEDINA con cédula de ciudadanía No.1302440464 compañía del ABG. LUIS PARRALES CORDOVA con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede fin de rendir testimonio al tenor del interrogatorio presentado por LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL al efecto juramentada que fuera en legal y debida forma por la Señora Jueza, previas las explicaciones de ley, así como de la obligación que tiene la compareciente de contestar con la verdad de todo cuanto le fuere preguntado, y por ofrecer así hacerlo Dijo.- Llamarse como lo tiene indicado en líneas anteriores, domiciliado en Flor de Bastión bloque 1ª solar 59, de estado civil soltero y sin más generales de ley. En este estado la señora Jueza, por su intermedio procede a realizarle al compareciente las preguntas: A la 1) Usted que me puede decir de este divorcio. Responde yo recibí un sobre que se perdieron. 2) Alguna vez los vio en discusión. Responde Si vi algunas veces. 3) Alguna discusión que le llamo a atención. Responde La señorita Fabiola le alzo la voz al señor Luis Enrique Coronel. 4) Indique el que declara cual fue le motivó que usted dejo de laboral. Responde La señora Fabiola me quito la llave. 5) Diga el que declara, la fecha que llegaron 4 sobre. Responde fue el 3 o 4 de agosto del 2016- NO HAY REPREGUNTAS. Con lo que termina la presente diligencia, en unidad de acto con el Secretario que certifica.- " SE REALIZA LA DECLARACION DE PARTE de la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO con cédula de ciudadanía No.0918039421 compañía del ABG. PATRICIA SOLANO HIDALGO con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede fin de rendir CONFESION JUDICIAL al tenor del interrogatorio presentado por LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, al efecto juramentada que fuera en legal y debida forma por la Señora Jueza, previas las explicaciones de ley, así como de la obligación que tiene la compareciente de contestar con la verdad de todo cuanto le fuere preguntado, y por ofrecer así hacerlo Dijo.- Llamarse como lo tiene indicado en líneas anteriores, de estado civil casada sin más generales de ley. En este estado la señora Jueza, por su intermedio procede a realizarle a la compareciente las preguntas A la 1) Quiero que me diga algo especial con

respecto a esta demanda de divorcio. Responde Los hecho que el apunta como prueba, son falso. Su carácter ha sido espantoso que tiene pero ha sido mi esposo y padre de mi hija y cuidado mi matrimonio, él ya tuvo un primer matrimonio y la familia que yo le di lleno su vacío, pero de abril a este tiempo cambio se hizo una pero no agresiva andaba con su arma por todos los dados dormíamos con 2 guardianes, y le preguntaba por el arma que estaba encima de la mesa, Octavio depende de su trabajo pero Luis Fernando le pidió que me desarme la bomba, él limpia y cuida mi casa que es de 3 solares, pues yo tengo problemas de salud, yo le dije a mi hija que me ayude a cambiar las seguridades de la casa, porque Luis Fernando me quería votar de la casa, y para él era la forma de castigarme, por haberlo denunciado Y PORQUE NO PUDE HACER QUE MI HIJA ANDREA le pida perdón. 2) Cuénteme del cuarto Responde para mí fue sorpresa que blindo su cuarto, él es muy poderoso lo es aceptado con su carácter, REPREGUNTA QUE LE HACE EL ABOGADO DE LA PARTE ACTORA. 1) Solicito se le ponga a la vista a la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO 192 a195 del proceso a fin de que la señora indique si eso corresponde a las conversaciones que tuvo 4 de agosto del 2016 al 5 de agosto del 2016.- Responde. Si.- 2) Indique la que declara si usted acudió a visita al señor LUIS FERNANDO CORONEL durante el tiempo que estuvo internado en la Clínica Guayaquil desde el 12 de agosto al 20 de septiembre del 2016. Responde. No porque él me dijo que me votaba de la casa antes de diciembre, pero por mi hija sabía como estaba. 3) Indique la que declara si usted proporción o llave de las puerta de ingreso y de los candados al señor LUIS FERNANDO CORONEL después del 15 de agosto del 2016. Responde. Él nunca me lo pidió.- 4) Indique la que declara si primer cónyuge el señor Baquerizo le regalo un arma de fuego.- Responde a mí no, no tengo arma. En la especie con la

documentación producida en audiencia conforme la normativa del Artículos 196 del COGEP y lo manifestado DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDADA FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO.- Comparece, ANDREA ISABEL BAQUERIZO CALDERON con cédula de ciudadanía N.- 0913047270 compañía del ABG. HERNAN CARRERA CARRERA, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede fin de rendir TESTIMONIO al tenor del interrogatorio presentado por FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO al efecto juramentado que fuera en legal y debida forma por la Señora Jueza, previas las explicaciones de ley, así como de la obligación que tiene la compareciente de contestar con la verdad de todo cuanto le fuere preguntado, y por ofrecer así hacerlo Dijo.- Llamarse como lo tiene indicado en líneas anteriores, con domicilio Los Olivos 3 Mz .11 v 189 de religión católico y sin más generales de ley. En este estado la señora Jueza, por su intermedio procede a realizarle a la compareciente las preguntas A la 1) Como era la relación entre el señor FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL y la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO Responde mi mama y mi padrastro tienen una relación estable, el señor coronel es violento. 2) Desde que fecha están separado los cónyuges. Responde fue dese agosto que fue detenido. 3) Podría precisar usted si ante de este accidente como era el hogar de su madre con el señor Luis Corone. Responde. Creo mi madre así su voluntad creo que era humillada. Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia el compareciente, el abogado que la asiste, en unidad de acto con la señorita Jueza y Secretario que certifica.- Comparece, DIEGO JAUREGUIZAR

CERTIFICADA

UNIDAD JUDICIAL NORTE
Ab. Pedro Rodríguez García
SECRETARIO
Familia May: Abrazo Apacencia

RAMOS con cédula de ciudadanía N.- 0911869493 compañía del ABG. . **HERNAN CARRERA CARRERA**, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede fin de rendir **TESTIMONIO** al tenor del interrogatorio presentado por **FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO** al efecto juramentado que fuera en legal y debida forma por la Señora Jueza, previas las explicaciones de ley, así como de la obligación que tiene la compareciente de contestar con la verdad de todo cuanto le fuere preguntado, y por ofrecer así hacerlo Dijo.- Llamarse como lo tiene indicado en líneas anteriores, con domicilio Los Olivos 3 Mz. 11 v-189 de religión católico, y sin más generales de ley. En este estado la señora Jueza, por su intermedio procede a realizarle a la compareciente las preguntas A la 1) Que es usted para la señora **FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO**. Responde. Soy su yerno.- 2) Usted lo vio discutir. Responde.- 3) Discutían antes. Responde El sí, hasta cierta fecha que todo cambio de un momento a otro 4) Cuando fue la última vez que los vio juntos los dos.- Responde fue hasta abril. 5) La señora Claudia Coronel había salvado a su hijo. Responde eso jamas ocurrió. **REPREGUNTA DEL ABOGADO DE LA PARTE ACTORA** 1) usted fue al domicilio de marzo a agosto del 2016.- Responde fue de marzo a abril, 2) Que tiempo vivieron en cama separada. Responde en marzo no se habían separado. Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia el compareciente, el abogado que la asiste, en unidad de acto con la señorita Jueza y Secretaria que certifica. **Comparece, FABIOLA BAQUERIZO CALDERON** con cédula de ciudadanía N.-0913047130 compañía del ABG. . **HERNAN CARRERA CARRERA**, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede fin de rendir **TESTIMONIO** al tenor del interrogatorio presentado por **FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO** al efecto juramentado que fuera en legal y debida forma por la Señora Jueza, previas las explicaciones de ley, así como de la obligación que tiene la compareciente de contestar con la verdad de todo cuanto le fuere preguntado, y por ofrecer así hacerlo Dijo.- Llamarse como lo tiene indicado en líneas anteriores, con domicilio en Lomas de Urdesa, Av. Panorama N 9 y calle Olmos de religión católico, de estado civil divorciada y sin más generales de ley. En este estado la señora Jueza, por su intermedio procede a realizarle a la compareciente las preguntas A la 1) Usted que sabe de esta separación.- Responde yo veía que tenían una relación armonioso. 2) desde cuando están separado.- Responde después del terremoto: 3) Desde cuando están separados.- Responde desde el año 2016.- 4) desde cuándo lo ve con una armas a lado al señor **LUIS FERNANDO CORNEL CORONEL**. Responde. Desde el año pasado: **REPREGUNTA DEL ABOGADO DE LA PARTE ACTORA.**- 1) El 15 de agosto del 2016, usted acudió al domicilio de los conyuges. Responde no recuerdo. 2) Usted le acompañado a su mama cambiar la seguridad de la casa. Responde no sé. Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia el compareciente, el abogado que la asiste, en unidad de acto con la señorita Jueza y Secretario que certifica.- Se deja constancia que compareció la señorita **MARIA LUISA CORONEL CALDERON** hija de los cónyuges **LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL** y **FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO**, por medio de escrito solicitando sea escuchada en la audiencia, y acompañada del Defensor Técnico, abogado **MIGUEL BUNCES ORELLANA**, el día de la Audiencia, esta Operadora de Justicia conforme lo dispone el artículo 168 del Código Orgánico

General de Procesos se la escucho, determinando que existe una separación entre sus padres y que es irreconciliable, la relación de su padres.- NO SE REALIZA LA DECLARACION DE PARTE DEL SEÑOR LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, por cuanto no compareció el actor personalmente si no por medio de Procuración Judicial.- **SEXTO:** DOCTRINA: El Tratadista Eduardo A. Zafaroni al referirse al divorcio en su obra "Derecho Civil, Derecho de Familia: Tomo 1, 5ta Edición. De la Editorial Astra-Buenos Aires año 2006, página 695 establece "Se denomina divorcio vincular a la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia judicial. Al aludir a la disolución del vínculo se entiende que la disolución opera extinguiendo, para el futuro, la relación jurídica matrimonial", por mandato del Artículo 67 de la Constitución de la República, cuando se establece que el matrimonio se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes por lo tanto el ejercicio constitucional de ese derecho, debe ser garantizado por esta jueza debiendo resolverse respondiendo al principio de la autonomía de la voluntad de los intervinientes, de acuerdo con el numeral 8 del Artículo 11 de la Carta Magna: "el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva, y El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio" corroborando que los cónyuges al tomar la decisión de disolver el vínculo matrimonial que los une mediante la expresión voluntaria confirman su decisión de divorciarse. De conformidad con lo establecido en el Artículo 159 del Código Orgánico e Procesos "Oportunidad. La prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, salvo disposición en contrario.- La prueba a la que sea imposible tener acceso deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en la audiencia, con las excepciones previstas en este Código.- Todo documento o información que no esté en poder de las partes y que para ser obtenida requiera del auxilio del órgano jurisdiccional, facultará para solicitar a la o al juzgador que ordene a la otra parte o a terceros que la entreguen o faciliten de acuerdo con las normas de este Código.- La práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio. "Para demostrar los hechos en controversia las partes podrán utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley".- Artículo 160 ibidem "Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal.- En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente.- La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley.- Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de **contradecir**.- La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente".- Artículo 169 ibidem "**carga de la prueba**. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto

COPIA
CERTIFICADA

UNIDAD JUDICIAL NORTE
Ab. Pedro Rodríguez García
SECRETARIO
Familia 1191, 1192 y 1193

afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación.- La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada.- La o el juzgador ordenará a las partes que pongan con anticipación suficiente a disposición de la contraparte, la prueba que esté o deba estar en su poder, así como dictar correctivos si lo hace de manera incompleta. Cuando se trate de derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de derecho de familia y laboral, la o el juzgador lo hará de oficio en la audiencia preliminar.- En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima.- En materia ambiental, la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o la o el demandado.- También serán admisibles otros casos de inversión de la carga de la prueba, de conformidad con la ley”.- Conforme a la JURISPRUDENCIA, constante en la GACETA JUDICIAL SERIE XVI, N° 3, dispone: “La prueba testifical a la que se acude comúnmente en el proceso ecuatoriano tiene por objeto demostrar al justiciador que los hechos afirmados por las partes efectivamente han ocurrido. Es de tal naturaleza e importancia este medio de prueba que a través de él, el juez trata de mirar y calificar en el presente hechos y situaciones tácticas que han ocurrido en el pasado. De allí pues que para que la prueba de testigos sea idónea y eficaz debe ser de tal suerte veraz y confiable, capaz de que el administrador de justicia pueda a través de ellas llegar a conclusiones valederas, fidedignas y justas en armonía con lo expuesto en el Código de Procedimiento Civil que exige a los deponentes que cumplan imperiosamente con los requisitos de edad, conocimiento, probidad e imparcialidad”; GACETA JUDICIAL SERIE XVI, N° 4, dispone: “Oportuno es señalar que la prueba testifical ha venido paulatinamente en descrédito en el acontecer procesal ecuatoriano en razón de que los testigos lejos de deponer con veracidad e imparcialidad sobre los hechos sobre los cuales el juzgador aprecia y juzga hechos ocurridos en el pasado, deponen como en el caso presente con ligereza y acomodo con el premeditado y proditorio afán de ajustar al querer de las partes a las que pretenden favorecer”; según el Vocabulario Jurídico de Joaquín Escribano – Pág. 11443 dice: “Juramento en acto civil y religioso; es el más fuerte vínculo con que puede ligarse el hombre a decir verdad o a cumplir su palabra, porque quien lo quebranta no solamente falta a la persona a quien se la obligó, sino también al mismo Dios a quien invocó por testigo de la sinceridad e su promesa o acertó”; según el tratadista CARDOZO ISAZA, JORGE (1979), PRUEBAS JUDICIALES, define como prueba lo siguiente: “Es la demostración a otro, de la verdad de algún hecho. Para hacerlo se acostumbra utilizar medios habitualmente considerados como aptos, idóneos y suficientes. El otro, es el crítico, el que recibe esa demostración; y si acepta esa verdad, se dice que hay convicción, es decir, la certeza que emana de la conjugación entre la verdad interna o subjetiva con la verdad externa u objetiva del hecho que está frente a sí.- En lo principal, **la carga de la prueba recayó en la parte actora, esto es, la señora LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL**, y del cual se observa en el libelo de demanda a fin de justificar de manera fehaciente la causal invocada en su libelo de demanda, esto es, la Causal 3ª, del Art. 110 del

Código Civil, más adelante se hace individualiza los incisos, de la norma legal antes invocados; Causal 3a.- del Art. 110 del Código Civil, dispone: **EL ESTADO HABITUAL DE FALTA DE ARMONIA DE LAS DOS VOLUNTADES EN LA VIDA MATRIMONIAL**

Por lo que se evacuaron las pruebas anunciadas entre ellas la prueba testimonial de los testigos presentados por la parte actora, y examinadas y revisadas que fueron, dichos testimonios, por consiguiente, dichos testimonios, acreditan la pretensión expuesta por la actora en su demanda, así como la causal invocada en la demandada, esto es, **EL ESTADO HABITUAL DE FALTA DE ARMONIA DE LAS DOS VOLUNTADES EN LA VIDA MATRIMONIAL**; habiéndose determinado por medio de las pruebas documentales aportadas por los sujetos procesales y los testigos mismo que unos han sido empleados de los cónyuges y los otros son las hijas y yerno de la demandada, la fecha desde que fue evidente la falta de armonía, esto el mes de abril del 2016, coincidiendo después del terremoto en Manabí, porque la hija mayor de la demandada en días anteriores había realizado, gestiones con la póliza de seguro de salud del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, hechos que hizo que él pierda su seguro de salud en los Estados Unidos. Posterior a esto, hubieron hechos como, el andar con armas por parte del señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL en su casa así como que la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO, solicitara a un empleado que le limpie un arma de fuego. La señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO, cambio las seguridades de la casa y el señor actor de la demanda LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, no podía entrar a la casa, y su ropa ya había sido sacada con anticipación, mientras estuvo detenido, por un proceso Penal, esto fue desde el 12 agosto a 19 de septiembre del 2016.- La señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO, manifestó que ella, no visito al señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, mientras estuvo detenido, y por su salud internado en la Clínica Guayaquil, aunque estaba al tanto por la hija en común que iba a visitar a su padre. Se establece que para esta fecha, LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL en la Clínica Guayaquil, denunció Violencia Psicológica (fojas 51, de fecha 18 de agosto del 2016 en la que consta la dirección Urbanización Puerto Azul Mz. 205 solar 22-23 segunda etapa) y ella, el mismo día, también denunció Violencia psicológica (consta medidas a fojas 137 no consta como medida de protección las salida del supuesto agresor), y habían dictada, medias de protección, para ambos, aunque no se había dictado la medida de sacar al supuesto agresor de la casa.- La señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO, en esta audiencia, manifestó que ella si se quería divorciar, pero que no estaba de acuerdo con los hechos de esta demanda, lo que concuerda con la prueba documental que entrego el actor que obra de fojas 49 del cuaderno procesal carta en la le se establece reglas de un divorcio entro los cónyuges, así además la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO, acepto que las conversaciones que obran de fojas 192 a 195 del cuaderno procesal, conversaciones en la que manifiesta una actitud hostil entre los cónyuges.- De acuerdo al fallo de Casación de la Segunda Sala, R. O. 366, 24 de VI-2008, reforma introducida por la Ley 43 R. O. No. 256-S de 18 de agosto de 1989, este numeral del artículo 109 del Código Civil contiene el estado habitual "La actitud hostil debe manifestarse claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades. La Ley no exige gravedad de cada actitud hostil; El estado habitual de falta de armonía de los conyugues debe darse

COPIA
CERTIFICADA

UNIDAD JUDICIAL NORTE
Ab. Pedro Rodríguez García
SECRETARIO
Famila (Unidad Judicial de Instrucción)

en la vida matrimonial.- En el presente caso, como elemento objetivo y subjetivo del matrimonio, esto es, la convivencia debe existir el AFFECTIO MARITALIS, mismo que no existe entre los cónyuges LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL y FABIOLA ISABEL CALDERÓN POLANCO, pues el uno decidió abandonar el cuarto matrimonial y blindarse en otro dormitorio del hogar, mientras que la otra parte, saca la ropa del conyuge de la casa y cambio las seguridades de la casa, cuyo fin era impedir que el actor de la demanda LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL entre a su hogar matrimonial, todo esto mientras estaba detenido, es decir le era imposible agredir o lastimar a pesar de que existían Medidas de Protección.- **SEPTIMO: DECISION:** En mérito de los anteriores razonamientos, la Suscrita abogada, Jueza de la Unidad Judicial Florida, de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Guayaquil, en ejercicio de las atribuciones legales y constitucionales conferidas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara CON lugar la demanda de divorcio presentada por el señor LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL**, por causal 3 del Art. 110 Del Código Civil Vigente: Son causas de divorcio: 9a.- **"El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial"**, por cuanto la prueba documental y testimonial aporó los elementos de convicción con los que se probó la causal, carga que correspondió probar al actor y que la demandado con sus testigos y su declaración de parte no hizo contradicción.- Y por lo tanto disuelto por DIVORCIO el vínculo matrimonial existente entre LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL y FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO, disponiendo: Se proceda a la sub inscripción por marginación en la partida de matrimonio constante en CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL, del año 2007 celebrado en Guayaquil de la provincia del Guayas con fecha 23 de noviembre del 2007 e inscrito en el Tomo 36.- Folio 82.- Acta 6282.- Ejecutoriada esta SENTENCIA entréguese las copias que corresponda para su ejecución. Notifíquese. Una vez ejecutoriada esta se concederán las copias pertinentes para que se cumpla con todo lo dispuesto.- La parte demandada señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO, apela a la sentencia dictada y la partes actora LUIS FERNANDO ENRIQUE CORONEL CORONEL, Apela a la Sentencia de Divorcio, por lo que conforme lo disponen los artículo 256 y 257 del Código Orgánico General de Procesos se concede el termino de 10 días para que fundamente por escrito su apelación.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la señora FABIOLA ISABEL CALDERON POLANCO de fecha 20 de enero del 2017 a las 09h07.- En cuanto a la copias certificadas del cuaderno procesal y del CD de la Audiencia, en el término de 3 días FABIOLA ISABEL CALERON POLANCO cumpla con lo dispuesto en la Resolución 176 – 2013 del Consejo de la Judicatura artículo 3. Téngase en cuenta la autorización que se le realiza al Ab. Hernán Fabricio Carrera Cabrera y se dispone que se cumpla con lo ordenado en el artículo 327 tercer inciso del Código Orgánico de la Judicial.- **NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.- OFICIESE.-**

~~26-
university
of~~

~~279
discovery
fund
Grove~~

JUEZ

JUEZ

electrónico mbunces.orel

electrónico mbunces.orel

GUEZ GARCIA PEDRO I
SECRETARIO


 NOTARY

UNIDAD JUDICIAL NOROCCIDENTAL
 M. Pedro Rodríguez García
 SECRETARIO
 Familia Mujer Niñez Adolescencia



317
Frente
de
deber

Juicio No. 09209-2016-05885

**UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.** Guayaquil,
lunes 7 de septiembre del 2020, a las 17h24.

Razón de ejecutoria

Causa 09209-2016-05885

En mi calidad de Secretario siento como tal, que la SENTENCIA que obra en dictada por la señora Jueza Ab. Mercy Carolina Muguerza Leon el día martes 24 de enero del 2017 las 11h14, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley, notificada a las partes procesales en las casillas judiciales N.- 4219 y correo electrónico señaladas para el efecto.- Particular que pongo en conocimiento para fines legales consiguientes.- Lo Certifico.- Guayaquil, lunes 7 de septiembre del 2020.-


AB. PEDRO ROBERTO RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIO

**COPIA
CERTIFICADA**


RODRIGUEZ GARCIA PEDRO ROBERTO
SECRETARIO


UNIDAD JUDICIAL NORTE
Ab. Pedro Rodriguez Garcia
SECRETARIO
Familia Mujer Niñez Adolescencia

